

declaracion de herederos abintestato, de posesion o de dominio y
cuoquiera otro de distinta naturaleza que sea conveniente a los fines del
presente mandato; practique divisiones de bienes en el modo y forma
que bien le parezca, acepte los bienes que se adjudiquen al otorgante, transija
las acciones y derechos del mismo otorgante en el modo y forma que libre-
mente estipule, dirija y conteste requerimientos, pida copias autenticas de
toda clase de documentos, cobre y pague todo cuanto acredite o deba el o-
torgante por razon de tales herencias, cancele hipotecas y pida levantar
matrícula de embargo, acepte en pago de deudas toda clase de bienes, liqui-
de tambien toda clase de créditos, conceda libremente quitas y esperas;
administre los bienes del otorgante, los amende por espacio, precio y
condiciones que estime, cobre sus rentas y productos, derahuce los inquil-
linos y colonos cuando bien le parezca; venda por el precio y
condiciones que estime convenientes los bienes del otorgante y espe-
cialmente los que le correspondan en virtud de las herencias
de sus citados padres Don Juan Miro y Fur y Dona Jose-
fa Fur y Genes; celebre actos de conciliacion con o sin
avencimiento, promueva, siga y termine toda clase de
juicios ante cualquiera Juzgado y Tribunales, y practique
con respecto a los dichos asuntos y sus incidencias todo
lo demas que hacer y practicas, pudiendo instituir el
presente mandato a favor de los procuradores del Juz-
gado de primera instancia del partido de Ibiza y de
los de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

rat

Pago
c. m.

Aquí lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Pablo Recort y Carbonell, barbero y Don José Mari Fern, marino, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad el primero en la calle Luz número dos y el segundo en San Ignacio ciento cuarenta, que me aseguray no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento fur un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fé.

Juan Miro Vera

~~Pablo Recort~~

José Mari

~~José Mari~~

Ante mí

Alexandro de Escudero





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protista de
averias de
mar

—

Se libro primer
la copia al
Capitán en
la fecha en

que se formó
por la protista

Escudero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Minero ciento ochenta y dos.

En la ciudad de la Habana a ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos ante mi Sr. Alejandro de Guedes, Notario de la parte en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece Sr. Valentín Bruno, mayor de edad, capitán de la marina mercante y del vapor español "Gala" de la matrícula de Bilbao y del que son consignatarios en esta plaza Sr. J. Balcells y compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que hizo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool el día veinte de junio próximo pasado a las tres de la tarde, con dirección a este puerto, fondando a las veinticuatro horas de la singladura del seis al siete de este mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros acontecimientos que van a relatarse a continuación

Protesta de averías de mar

Se libro primer copia al capitán en la fecha en que se formó la protesta

Exandero hecho

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que hizo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool el día veinte de junio próximo pasado a las tres de la tarde, con dirección a este puerto, fondando a las veinticuatro horas de la singladura del seis al siete de este mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros acontecimientos que van a relatarse a continuación a cuyo fin el capitán compareciente pone de manifiesto el cuantioso de bitacora de su referido buque en el que se congnan los siguientes hechos: Singladura del veinticuatro al veintiseis de junio. Si nos principio a la puente singladura en cielo y horizonte de claridad luminosa, viento flojo muy variable en mar traidida de N. y No haciendo de dos grandes bandos y catayados, al buque trabajando mucho la carga, utilizando en bodegas, sin poder apurar la avería que puede resultar de ella y cuando por retro en muelle de casa.

Arribó en los mismos términos pasando durante la noche del mis-
mo modo - Angladura del 25 al 26 de junio - Empezó esta con-
vulsión y horizonte de neblina cumulus, viento duro, con mar gruesa del
No. embarrando continuamente sobre cubiertas grandes golpes resaca-
do por todas partes del buque el cual trabajo extraordinariamente
y la carga por los grandes taudazos y abarados, sin poder apreciar
la avería que pueda resultar en la carga de brolegas - Al aman-
ecer disminuyó mucho la mar - En su consecuencia y en virtud
de lo relatado, y para que en ningún tiempo puedan hacerse
cargos por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su
casco, aparejo y máquina, aun como en la carga que conduce, por la
presente protesta con, dor, tres y las demás veces que en derecho se requirieren
ó fueren necesario, contra los mares, viento y demás elementos causantes, con-
tra cargadores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondencia
reservándose el derecho de ampliar esta protesta y hacerlo judicial-
mente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de
los daños que hayan podido originarse en el buque o la carga
sean estos por movimientos de estiba, derrames de líquidos u
otras instancias, ni las producidos en el casco, máquina o arbol-
adura, acaudiendo el capitán que dicha responsabilidad no
puede abarcarle á él ni á ninguno de su tripulación, me-
diante haber cumplido todo en exactitud y esmero sus
deberes. Añó diez, siendo testigos de conocimiento y á la
vez instrumentales. Don Antonio Diaz Fernandez y Don

José Gregorio Trueta, mayor de edad, implicado de este
Ministerio, que me asegura no tener impedimento alguno
legal para ser testigo en este acto. Y enterado de mi deber
à leer por si este documento, por un acuerdo procedi à la
lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se rati-
fica el Capítulu y firma con los testigos y conmigo.
A todo lo cual, de conocer al competente yo, el vi-
sacriptu Viccomul de España doy fe -

V. Arano

Antonio Diaz *José Gregorio*

Ante mi

Alexandro de Eudoro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Lesion de
dientes y
acciones por
Don Vicente
Paz Franco
à favor
de Don Ramon
Paz Franco

Se libro primer
 copia, al cesio
nario en la
fecha de su
otorgamiento
Excellencia



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Treientos diez

Numero cento ochenta y tres

En la Ciudad de la Habana a trece de Julio de mil nove-
cientos ocho, suite mi. Don Alejandro de Escudero, Vic-Consul
de España en esta residencia, expiendo como tal juicio.

Lesori de nes de Notario en este Consulado y su distrito comparece:
duchos y ^{y Don Ramon} Don Vicente Paz Franco, ^{formal negativa y} mayor de edad, ^{en su} soltero, del con-
acciones pa cio y vecinos de San Ignacio setenta y siete. Manifiestan

Son Vicente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
Paz Franco nada me conste en contrario y teniendo la capaci-
a favor dad legal necesaria a mi juicio, para otorgar esta
de Don Ramon escritura de cesion de derechos y acciones, libre y expre-

Paz Franco honestamente dicen: Primeros. Que por herencia de su

defunto padre Don Jose Paz Borja, le corresponden las
terres que radican en el pueblo de Somozas, parte
de judicial del Ferrol (Plumina) y no conviniendole tras-

ladarse a España a ventar en posesion de los mismos,
he acordado en cesion al otro compareciente en her-

mano Don Ramon Paz Franco, mayor de edad, casado,
labrador y vecino en la calle de San Ignacio nu-

mero setenta y siete; y llevando a efecto lo convenido
entre ambos, Don Vicente Paz Franco, Borja, ude y

transmite de una vez y para siempre a favor
de Don Ramon Paz Franco, todos cuantos derechos
y acciones tiene y le corresponden en la herencia

de Don Jose Paz Borja, ude y

transmite de una vez y para siempre a favor
de Don Ramon Paz Franco, todos cuantos derechos
y acciones tiene y le corresponden en la herencia

de Don Jose Paz Borja, ude y

transmite de una vez y para siempre a favor
de Don Ramon Paz Franco, todos cuantos derechos
y acciones tiene y le corresponden en la herencia

de su estado, parte, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prelacion y grado, a fin de que pro- mueva, siga y termine el juicio testado o intestado que proceda, y se adjudique y tome para si en absoluto dominio y plena propiedad, la parte de los bienes dejados por el causante. Segundo. - Esta cesion es a riesgo y ventura del cesionario, pues el que habla solo responde de la entrega de la herencia, y de que no la tiene cedida ni afuta a responsabilidad alguna, como lo jura en la mas solemnemente forma. Tercero. Que procede esta cesion por la suma de quinientos pesos que el cedente confiesa tener recibidos del cesionario con anterioridad a este acto, y en su consecuencia dandole como se da por entregado a su entera satisfaccion, le otorga el mas formal resguardo y obliga a la seguridad y firmeza de la cesion en forma legal, quedando advertido por mi el Vicario que contra la confesion que hace de haber recibido la indicada suma, no cabe reclamacion alguna en lo futuro aunque se justificase no haber sido cierta la entrega en todo o parte. Cuarto.

Don ~~Vicario~~ Ramon Paz Franco dice: que acepta a su favor esta escritura para los usos convenientes, Quinto. - Los otorgantes designan el citado pueblo

Trescientos once

de Somozas, partido judicial de Ferral, como
lugar en que habian de practicarse todos los ac-
tos y diligencias judiciales y extrajudiciales á que
diere lugar este cesion, sometiendose en su con-
vencion á los jueces y Tribunales del mismo ó sus
superiores jerarquicos en renuncia de cualquier
fuero de domicilio que tengan ó puedan tener.
Yo el Vie Council adverti al aceptante que á favor
del Estado, la Provincia y del Municipio queda reser-
vada la hipoteca legal prefrente que tiene sobre cual-
quier otro accesor para el cobro de los dos ultimas
anualidades del impuesto repartido y no satis-
fecho por dichos bienes. Y que he de concurrir
dentro del plazo reglamentario á la oficina liquida-
dora del lugar en que radicaren los bienes para pa-
gar los derechos reales que origine este contrato no
pena de incurrir en multa y despues al registro
de la propiedad correspondiente para su inscrip-
cion, sin cuyo requisito no perjudicarse á Tercero
ni se admitirá en ningun juzgado, Consejo u ofi-
cina del Estado, salvo los casos de excepcion que
determina la Ley Hipotecaria. An lo dicen
y otorgan siendo testigos de conocimiento y á la
vez instrumentales, Don Antonio Abella mayor

de edad, del comercio y Don José Lareucho
Villadoniga, tambien mayor de edad, del comercio
y vecinos de esta ciudad los dos en la calle Fria
deso numero sesenta y cuatro, que me aseguran no te
ner impedimento alguno legal para serlo en este acto y me
los otorganter los que se dicen y compracen. Y enterados
totos de su derecho a leer por si este documento por un
acuerdo procedi a la lectura integer del mismo en cuyo
contenido se ratifican los otorganter firmando con
Vicente Paz Franco, no hauesdolo con Ramon Paz Franco
por manifestar no saber, por lo que a su ruego firma
Don Antonio Saavedra en union de otro testigo y conuigo
de todo lo cual y de conocer a los citados testigo de su profesion y
vecindad, con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Vicconul de la pua
doyse - tachado Vicente no vale - to que figura raspado uoale-

Vicente Paz
Antonio Saavedra

Yosi Comercio Ante mi
Alejandro de Escudero



Poder especial
por Don Soterio
Aledo Santiago
a favor de Don
Angel Lautero y
Gueiros
Se libro primer
ra copia al
otorgante en
la fecha de
re otorganti
ento
Escudero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento ochento y cuatro

En la Ciudad de la Habana a catorce de Julio de mil novecientos ocho, ante mi Don Alejandro de Escudero, Viceconsul de España en esta Real Audiencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece Don Pedro Aldo Santiago, mayor de edad, jornalero, vecino de

Poder especial
por Don Pedro

Aldo Santiago

Angel Lautero

Quiros

San Miguel del Meno doscientos doce. Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario a favor de Don Angel Lautero Quiros y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que comparece poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Angel Lautero Quiros, mayor de edad

Se libro primer

ra copia al

otorgante en

la fecha de

se otorgaron

estos

Escudero

barbero, vecino de Santandrea para en su nombre y representación, aceptar simplemente o con beneficio de inventario la herencia que por fallecimiento de sus padres Cipriano Aldo y Francisca Santiago corresponden al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras, como anexo, para que venda absolutamente o con pacto de la ley comisorria, adicim en chia o retracto, enalesquiera de los fincos rústicos o urbanos que corresponden a esta herencia, por el precio que conviniere mas ventajoso, que cubra al contado o a plazos y en las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya eviccion y saneamiento le obligue con

Carretero
el comercio
de la zona
en su te
acto y me
interadas
ito por me
mo en unq
raudo son
Paz Fran
ego firme
go y conmi
profesion y
consul de Esp
aspaslo novel
Escudero

arreglo á derecho. Mi lo dice y otorga siendo testigos de consue-
tumbre y á la vez instrumentales Don Angel Fernandez Aedo
mayor de edad del comercio, vecino en esta ciudad, calle
de San Miguel doscientos doce y Don Juan Diaz Santiago
tambien mayor de edad y del comercio, que habita
en la calle de San Pedro numero treinta y nueve
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y compe-
rece. Y enterados todos de su derecho á leer por si este documento
por un acuerdo personal procedi á la lectura entera del mis-
mo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y firmo con
los testigos y conmigo. Se todo lo cual y de conocer á los citados
testigos, de su profesion y recandad con referencia á su dicho,
yo, el infrascripto Vice-Consul de España doy fe—

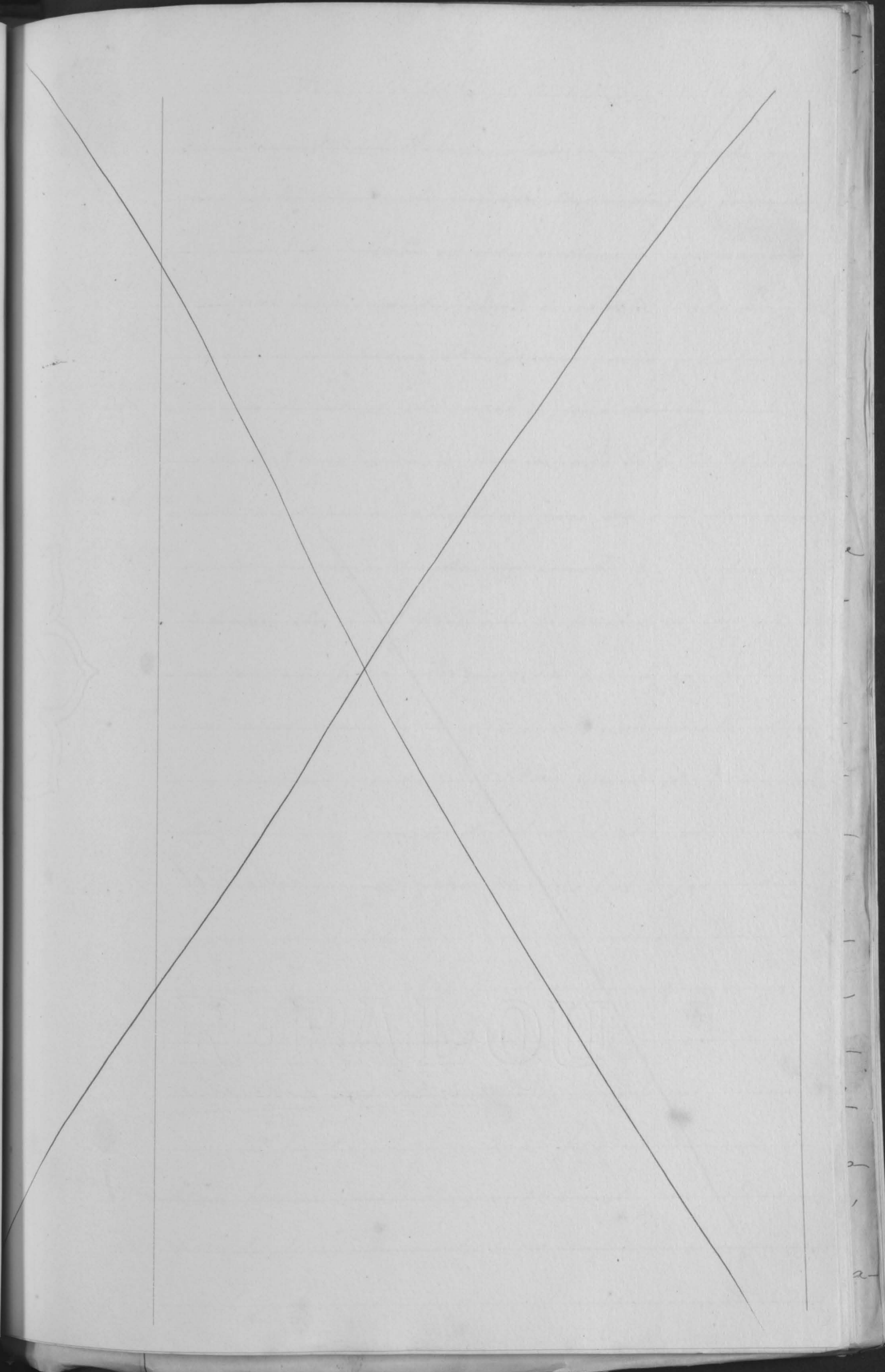
Sotero Aedo Angel Fernandez
Luis Diaz



Ante mi
Alexandro de Escudero

... de una
... Redo
... calle
... Santiago
... habita
... miscal
... legal para
... y compra
... este documento
... del mis
... firme con
... a los citados
... a su dicho,
... —

Fernández





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia m
rital por
Don Genaro
lorio y Vill
nueva a/a
vor de pnesp
pa Señora Cou
duda Fernan
dez y Suarez

Se libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento
Escudero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento ochenta y cinco

En la Ciudad de la Habana a catorce de Julio de mil
novecientos ochenta y cinco, ante mi Don Alejandro de Escudero,
Vic. Consul de España en esta residencia, ejerciendo

Licencia ma-
rital por
Don Genaro
Corio y Villa-
nueva a fa-
vor de su espo-
sa Doña Lou-
isa Fernan-
dez y Suarez

como tal funciones de Notario en este Consulado y su
distrito: comparece Don Genaro Corio y Villanueva
mayor de edad, del comercio, que habita en la
calle de Reina numero uno en esta Capital. Mani-
fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de licen-
cia conyugal, libre y espontaneamente dice:

Se libró pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otorga-
miento
Escudero

Que confiere a su esposa Doña Candida Fernan-
dez y Suarez, mayor de edad, dedicada a sus
labores, occidente legitimo con sus tres hijos Belar-
mino, Angelita y Benjamin menores, toda la
licencia que necesitan para que viaje
por territorio español, salga libremente de el
y embarque en el puerto que estuviere conve-
niente, pudiendo practicar por si o por medio de
tercera persona todas las diligencias requeridas para sola o acom-
pañado de sus mencionados hijos emprender el viaje que
con el fin de unirse a su esposo el compareciente tiene

proyectado - Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales, Don Emilio Perez y Menéndez y Don José Pérez y Garcia ambos del comercio, mayores de edad y vecinos de Concepcion de la Valle numero cinco de esta residencia, que me aseguran no tener impedimento alguno para serlo en este acto y en el otorgante el que se dice y comparece y enterados todos de su derecho á leer por si este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo - Se leida lo cual y de conocer á los citados testigos de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo el infrascripto, Vice Consul de España doy fe - Ferraro Cesario Villanueva

Emilio Perez y Menéndez

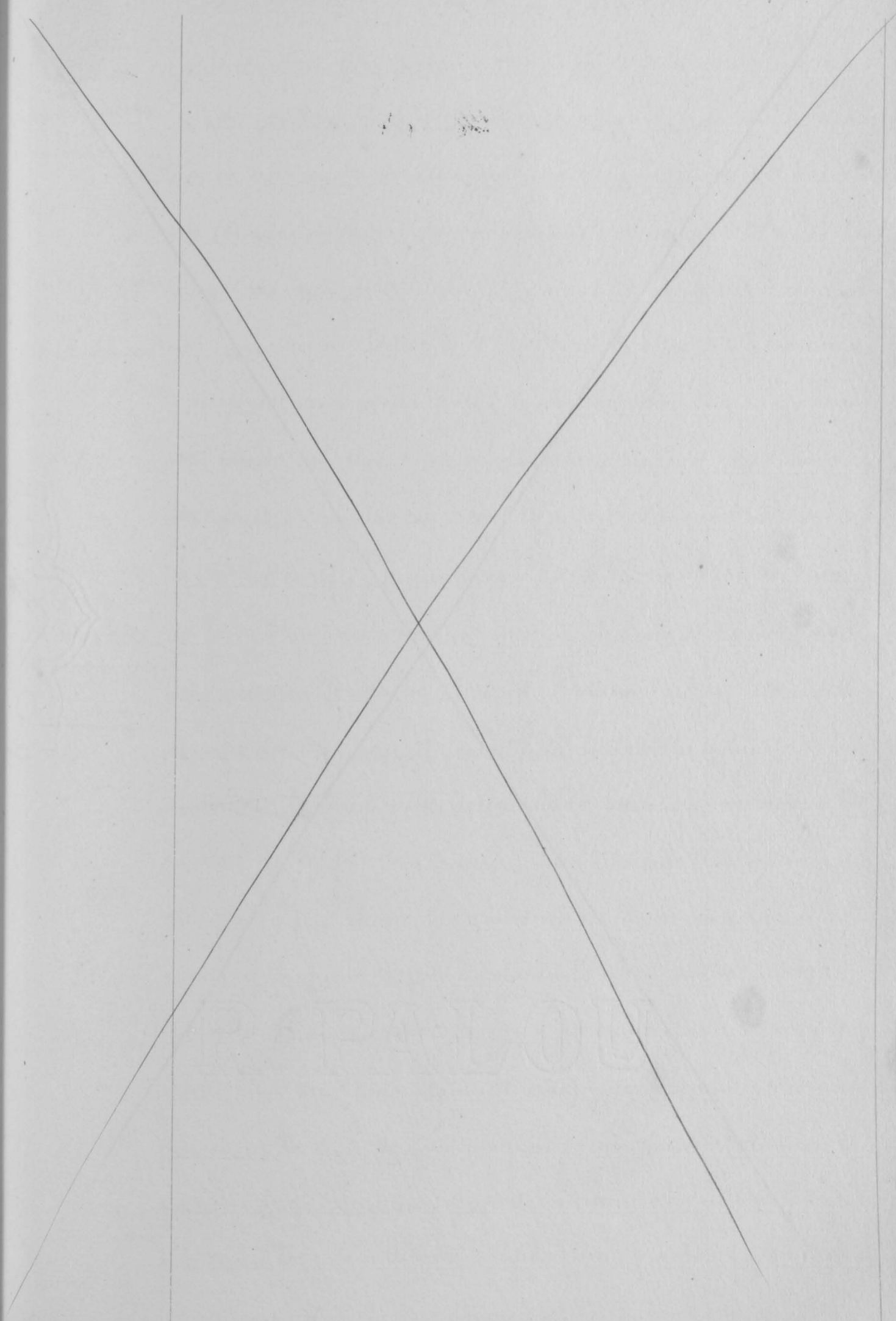
José Pérez y Garcia



Ante mi

Alexandro de Escudero

de erudición
Mendoza
ueris,
in de la
ico me
sola un
area y
te docu
u del
te y fina
conocer
con apun
Españ
Amor
ero





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cenoy de derechos
y acciones por
Don Prudencio
Almeida a favor
de Don Juan
Lopez Cruz.

Se hizo copia
al cenonario en
la fecha de
su otorgamiento
Escudero

Número ciento ochenta y seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a quince de Julio de mil novecien-
tos ocho, ante mi, Don Alejandro de Escudero, Viceconsul de Espa-
ña en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en
este Consulado y en dilito, comparecen: Don Prudencio Almeida Cruz

Cenon de derechos
y acciones por
Don Prudencio
Almeida a favor
de Don Juan
Lopez Cruz.

mayor de edad, soltero, labrador y vecino del barrio de Cuatro-cani-
nos en el inmediato pueblo de San José de las Lajas, de esta provincia,
y accidentalmente en esta ciudad, y Don Juan Lopez Cruz, mayor de e-
dad, casado, del comercio, con domicilio accidental en el Hotel Universo de
esta capital. Manifestan ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de

Se lebo copia
al cenonario en
la fecha de
su otorgamiento
Escudero

sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura de cenon, de cenon de derechos y accio-
nes, dice Don Prudencio Almeida. Primero: Que por fallecimiento
de mi padre Don Juan Almeida Ojeda ocurrido en el año mil nove-
cientos seis, le corresponden determinados bienes que radicaban en la
ciudad de Telde (Gran Canaria), y no pudiendo trasladarse a di-
cho punto por ahora, ha acordado con el otro compareciente su
cenon, y llevandolo a efecto lo convenido entre ambos, otorga:
que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de Don
Juan Lopez Cruz todos cuantos derechos y acciones tiene y le correspon-
den en la herencia de mi citado padre, subrogando al cenionario en
el mismo lugar, prebacion y grado, a fin de que promueva siga
y termine los juicios leitados o intentados que procedan y se adjudique
y tome para si en absoluto dominio y plena propiedad, la parte de

bienes dejados por el comarante. Segundo. - Esta cesion es á ries-
go y ventura del cesionario, pues el que habla solo responde de la cer-
tesa de los herencias y de que no las tiene cedidas ni afectas á
responsabilidad alguna como lo jura en la mas solemne forma.
Tercero. - Procede esta cesion por la suma de doscientos pesos,
ó sean mil pesetas del curso español, que el cedente confiesa te-
ner recibidas del cesionario con anterioridad á este acto y en su conse-
cuencia demandare como se dá por entregado á su entera satisfaccion
le otorga el mas formal resguardo y se obliga á la seguridad y
firmesa de esta cesion en forma legal quedando advertido por mi
el Notario que contra la confesion que hace de haber recibido la indicada
suma, no cabe reclamacion alguna en lo futuro aun cuando se
justificare no haber sido cierta la entrega de todo ó en parte.

Cuarto. - Don Juan Lopez Cruz dice: que acepta á su favor esta cesi-
on para los usos convenientes. Quinto. - Los otorgantes designan
á la ciudad de Felde, Gran Canaria, como lugar en que habran
de practicarse todos los actos y diligencias judiciales y extra-
judiciales á que diere lugar esta cesion cometiendo en
su consecuencia á los Jueces y Tribunales del mismo, ó
á sus superiores gerarquicos con renuncia de cual-
quier fuero de domicilio que tengan ó puedan tener.
Y yo el Notario adverti al aceptante que á favor
del Estado, la Provincia y del Municipio queda reser-
vada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cual-

que otro acreedor para el cobro de las dos últimas anualidades del impuesto repartido y no ratificado por dichos bienes. Y que ha de convenir dentro del plazo reglamentario a la Junta liquidadora del lugar en que radique los bienes para pagar los derechos reales que origine este contrato so pena de incurrir en multa; y despues al Registro de la propiedad correspondiente para su inscripción, sin cuyo requisito no perjudicará a tercero ni se admitirá en ningún Juzgado, Consejo ni Junta del Estado, salvo los casos de excepción que determina la Ley Hipotecaria.

Qui lo oye y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Francisco Sanchez Lopez, mayor de edad, del comercio y vecino de la calle San Pedro número veintidos, y Don Manuel Ojeda Sanchez, también mayor de edad, del comercio y vecino de la calle Santa Clara número dos, ambos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y serlo otorgantes los que se dicen y comparecen.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos y compareces.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de mi
profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo,
suprascripto Viceconsul de España, doy fé.

Trudencio Almeida Cruz

Juan Lopez Cruz

Franco Sanchez Manuel Ortiz

Ante mi



Alexandro de Escudero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial por
Don Fernando
Llano y Llano
a
Don Cayetano
del Llano y Castro

Se hizo primera
copia al cessionario
en la fecha
de un otorgamiento

Escudero



Numero ciento ochenta y siete



En la ciudad de la Habana a diez y seis de Julio de mil nove-
cientos ochenta y siete, Don Alejandro de Escudero, Viceconsul de Es-
paña en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en
este Consulado y su distrito, comparece: Don Fernando Lla-
no y Llanos, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciu-
dad en la calle Egipto numero tres.

Poder especial por
Don Fernando Llanos y Llanos
a
Don Cayetano del Llano y Castro

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada me quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para el otorgamiento de este mandato

Se libro primera
copia al cessionario
en esta fecha
de un otorgamiento

libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bax-
tante como en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de

Escudero



Don Cayetano del Llano Castro, mayor de edad, labrador y
vecino de Valdediablo (Oviedo) para que en nombre y repre-
sentación del otorgante, reclame y cobre cuantas cantidades a-
deudas al dicente, bien sean éstas por concepto de préstamos, fru-
tos, géneros ó derechos y acciones, dando recibos y cobros de pa-
go y cancelando los hipotecas ó embargos a que estuviere ligado los
bienes de mi deudores. Transija todos los créditos, acciones y demás de
derecho que tenga el otorgante en la forma que crea conveniente, cometiéndolo
su decisión al juicio de árbitros ó de amigables componedores y tercero
en caso de discordia, comprometiéndose a éstas y parar por el laudo que
pronunciar. Admita en prego de deudas, toda clase de bienes muebles é
inmuebles ó semovientes por su valor en la raiz ó por el que convenga y con las

condiciones que estare. Para que en caso necesario comparezca ante los Jueces, Ju-
bnales y Autoridades competentes en todos los negocios cualesquiera que fuere en
naturalera, en demanda como defendiendo, y presente demandas, contestaciones,
excepciones, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y
emplazamientos, recuentos, embargos y ventas de bienes, y en los pleitos en todas sus in-
tancias hasta su terminacion o en apartes de ellos, practicando en todas ellas cuantas dili-
genzas no especificadas fueren necesarias, pues para todas ellas le confiere el mas
amplio poder sin limitacion, pudiéndole sustituir, revocar sustitutos y nombrar
otros. En lo diez y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales
los Don José Carlos Garcia y Don Celestino Fernandez Valdes, ambos
mayores de edad, del comercio y vecinos de la calle Consulado número ciento
cuarenta y cuatro y Neptuno diez, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Leídos todos de un derecho a leer juré a este documento juré en acuerdo pro-
cedí a la lectura íntegra de su contenido en cuyo contenido se ratifica el otorgante y fir-
ma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi
profesion y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de
España soy fe.

José Carlos
Celestino Fernandez



Ante mí

Alejandro de Escudero

los Jueces, fu
que fuere en
y, contedamientos
autoy, citaciony y
en todas sus inj
en cuantas dili
le confiere el mas
tutoy y nombrar
y instrumentos
alder, amdoy
numero cento
impedimento
y comparece.
a acuerdo pro
el otorgante y fo
testigos, de un
o vicecomul de

Leano

's

N.º 12100



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro copia
al Capitan en
la fecha que se
formulo la pro
testa —

Quintero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y siete y ocho

Ratificación y Protocolización de protesta
de averías de mar

En la ciudad de la Habana a diez y seis de
Julio de mil novecientos ochos, ante mí, Don Alexan-
dro de Cerdas, Viceconsul de España en esta residencia, e-
jerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y
su distrito, comparece: Don José S. Oyarte de, mayor de-
dad, Capitán de la marina mercante y del vapor-correo apa-
tado "Montañés" de la Compañía Transatlántica de Barcelona,
siendo en comisionario en esta plaza el señor Don Manuel
Ochoa.

De libro copio
al Capitán en
la fecha que se
formulo la pro-
testa

Quintero

Manifiesta hallarme en el pleno goce de mis derechos civi-
les, sin que nada me quite en contrario, y, teniendo á
mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-
bre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado General de España en
Nueva-York y con fecha once del corriente me
formulé protesta de accidentes de mar, á
comienzo de los malos tiempos supe-
ridos con el buque de su mando en su via-
je de travesía de España al mencionado
puerto.

Segue manifiestando el Capitán compare-

cienté, que haciendo uso del derecho que la ley
le confiere para este caso, por la presente ratifica
en todas sus partes la mencionada protesta, requiriéndome a la vez para que la una a continuación lo
que verifico, quedando anotada con el número que se
encabera la presente. Qui lo dice, siendo testigos instrumen-
tales Don Juli de Frigoyes Jenuera y Don Antonio
Díaz Fernandez, ambos mayores de edad, emplea-
dos, de este vecindario, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para verlo en este acto.
Y enterados todos de su derecho a leer por sí este
documento, por un acuerdo procedi a la lectura inte-
gra del mismo, en cuyo contenido se ratifica ella
juntos, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer al compareciente y demás
particulares, yo, el infrascripto Viceconsul de
España doy fe.

Jose Polvorado

Antonio Diaz

José de Frigoyes

Ante mi

Alexandro de Esudero



que la ley
e ratifica
esto, requi-
macion lo
mero que
itigos unhu
Don auto
of, emplea
an no tenen
este acto,
er por si este
tura inter
fica ella
ingo,
e y demas
omul de

dero

R. PALOU

Consulado General
en
Nueva

Do
Con



La
re
a
L
Z
M
to
M
en
ge
to
m
m
m

Consulado General de España.

Treientos diez y ocho

en
Nueva York.

Don Antonio Diaz Miranda
Cónsul General de España en Nueva York

Certifico: Que en el libro de Potes-
tas de averías del año corriente página se-
renta y tres, existe una que á la letra dice
asi: _____

N.º 8.: En la ciudad de Nueva
York, Estados Unidos de la América del
Norte, á once de Julio de mil novecien-
tos ocho. Ante mi Don Antonio Diaz
Miranda, Cónsul General de España
en esta ciudad y á presencia de los testi-
gos que se mencionarán comparece Don
Jose Oyarbide, capitán del vapor "Mon-
tevidos", de la matrícula de Barcelo-
na, de porte de cinco mil doscientas no-
venta y seis toneladas, y hallándose á
mi juicio con la aptitud legal necesaria



ria para este acto, presenta en cumplimiento de los preceptos legales sus cuadernos de bitácora, libre y espontáneamente dice: Que a los efectos que correspondan formaliza la presente acta de protesta de mar y me requiere para que consigné en ella lo siguiente:

Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, maquinado y provisto con todo lo necesario, incluso maquinaria y aparejos para navegar, salieron de Cádiz para Nueva York el día treinta de Junio del corriente año a las dos de la tarde, luego de estar a bordo el pasaje, cargamento correspondiente, práctico a cuyas ordenes efectuaron la salida, y al cual abandonaron al estar en franquía; y que durante la travesía ocurrieron los incidentes que a continuación se exponen: _____

Primera singladura: Del treinta



trecientos diez y nueve 3.

de Junio al uno de Julio: Comienza el viaje con viento flojito del O. N. O. cielo con stratus y mar llana, notándose alguna marejada en el resto de la singladura y terminando la misma en las condiciones ante dichas.

Segunda singladura: Del uno de Julio al dos del mismo mes: Transcurre con viento flojo, marejada del N. y cielo cubierto, horizontes con calines sin que se note ninguna otra novedad digna de mención.

Tercera: Del dos al tres de Julio: En la guardia de las cuatorce u ocho horas se nota viento flojo del O. S. O. marejada del mismo, cielo con cirrus cumulus, lits claros siguiendo así la singladura, terminando la misma con lluvia.

Cuarta: Del tres al cuatro de Julio: Empieza la puente con marejada, cielo cubierto, horizontes nimbosos sin que se note novedad en todo el

resto de la singladura. _____

Quinta: Del cuatro al cinco de Julio: Ventolinas, mareas y cielo cubierto son las únicas novedades dignas de mención en el transcurso del viaje en la presente. _____

Sexta: Del cinco al seis de Julio: Transcurre en analogas condiciones a la anterior. _____

Septima: Del seis al siete de Julio: En la guardia de las veinticuatro horas, se hace el viento percacion del tercer cuadrante con rachas del O., las mareas recalán gruesas del viento y cuarto cuadrante que hacen dar al buque fuertes cabezadas, cubierto rimboso y achubascado y engrosando las mareas termina esta singladura. _____

Octava: Del siete al ocho de Julio: Empieza la presente del mismo modo que la anterior termina, conti-



Consulado General
en
Nueva

Consulado General de España.

en
Nueva York.

— trecientos veinte — 5

mando el buque, á consecuencia de ello dando fuertes cabezadas y grandes bandazos, continuando todo el resto de la singladura con lluvia y chubascos, viento muy duro y racheado, mares muy gruesas y reboladas que inundan la cubierta, truenos y relampagos y grandes golpes de mar que en union de los incidentes ante dichos siguen ocasionando al buque recios bandazos, fuertes cabezadas, grandes sacudidas que llegan á hacerlo sufrir de un modo extraordinario especialmente en la guardia de las diez y seis á las veinte horas, termina en la misma forma expuesta la presente singladura.

Soberana. Del ocho de Julio al nueve del mismo mes. En las guardias comprendidas en las una y las ocho horas continua el mismo temporal rela-



tado en la anterior singladura,
 si bien paulatinamente va amainan-
 do el tiempo que aparece ya despeja-
 do en la guardia de las ocho a las
 doce horas. Se reanuda el viento
 y los chubascos aunque con menor
 violencia en las guardias de las do-
 ce a las veinte horas, termina esta
 singladura con viento flojo y des-
 pejado.

Decima: Del nueve al diez de Ju-
 lio. No se notó novedad digna de
 mención en esta singladura.

Undecima: Del diez al once de Ju-
 lio: Comienza con algunas ventoli-
 nas del S. y en demanda del falo
 flotante de "Fire Island", a la vista
 del cual navegaba el buque en
 demanda de Scotland recibiendo el
 practico a bordo estando proximo
 a la Chata Sandy Hook y conti-



mandando en navegacion por el rio hasta las cinco horas de la mañana en que sin novedad fue el barco admitido a libre platica en Blipiton: y en virtud de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante el viaje de Cadix a este puerto, y a fin de que no pueda seguirle perjuicio alguno por las averias que en el buque de su mando, o carga confiada hubieren podido producirse, hace las protestas necesarias en derecho, contra el viento, el mar y demas elementos, y contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas haga lugar, reservandose el derecho que, en caso de discordia, le conceden las leyes y afirmandose y ratificandose en lo declarado y protestado, a presencia de los testigos Don Jesus Crisa y Don Antonio Vives primeros y segundo oficiales respectivamente del buque de referencia,



quienes aseguran ser ciertas las manifi-
 faciones hechas por el Señor capitán
 compareciente, según consta en los enade-
 nos de hitacora, se da por terminada de
 esta protesta de averías de la cual se
 levanta el acta correspondiente.

Advertidos por mí los comparecien-
 tes del derecho que les asiste para leer
 por sí mismos la presente acta de pro-
 testa y habiendo renunciado a él pro-
 cedi a la lectura íntegra de la mis-
 ma, en cuyo contenido se afirman
 y ratifican, firmando la con unigo
 de todo lo cual como de conocer al
 declarante y testigos doy fe.

Firmado = José S. Ayarvide = Lisus Ciso.

Antonino Vives = Ante mí

El Consul General A. Diaz Miranda =

Hay un sello que dice Consulado General
 de España en Nueva York.

Es primera copia que concuerda

Consulado General
 en
 Nueva



Consulado General de España.

en
Nueva York.

Treientos veintidos 9

con el original a que me remito y
que, requerido por Don José S. Oyar-
bide, espedido y firmado en tres pliegos
de papel timbrado con el membrete
de este Consulado General de España
y todas sus hojas rubricadas, selladas
y foliadas _____

Nueva York a once de Julio de mil no-
vecientos ochov. = _____

El Consul General

P. R.

El Vice Consul.

Edouardo Gauthier





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Leder especial
para pleitos
por Don Luis
Lobo Aquilar
a
Jens Lopez So
mer



Se repudio prime
ra copia en la
fecha de un otro
gamiento.

Quintero



Numero ciento ochenta y nueve.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
para pleitos
por Don Luis
Lobo Aguilar
a
Jens Lopez So-
mer

(Y) la ciudad de la Habana a diez y ocho de Julio de
mil novecientos ocho, ante mi, Don Augustó dego Alejandro
de Cordero, Viceconsul de España en esta residencia, e-
jerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado
y su distrito, ejerciendo como tal funciones de Notario en este
Consulado y su distrito, Comparece: Don Luis Lobo Aguilar
mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad en la ca-
lle del Cristo numero veintidós, Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el o-
torgamiento de este poder, libre y espontáneamente dice:
Que da y confiere poder especial, tan bastante como es derecho
requiera ó fuere necesario a favor de Don Jens Lopez So-
mer mayor de edad, perodista y vecino de Madrid calle Escali-
nata numero veintidós, para que en nombre y repre-
sentación del otorgante comparezca ante las Audiencias, Jueces
y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los nego-
cios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-
administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga in-
terés el otorgante, así demandando como defendiendo, y
presente demandas, contestaciones, escrito de toda clase, tes-
tigos, documentos y otros medios de prueba, pida requeri-
mientos, citaciones y emplazamientos, sequestros, embargos

Se expidió prime-
ra copia en la
fecha de un otro
gamiento.
Cordero



y ventos de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, provi-
dencias, autos y sentencias, coimenta lo favorable y de lo perju-
dicial opule, recurra y implique e interponga recursos de
quejas, de fuerza, de nulidad y de cosa juzgada y demas que
proceday, siguiendo los pletos en todas sus instancias
hanta su terminacion, practicando cuantas diligencias
havia el otorgante siendo presente, incluso el pedir cuentas a quien deba hacerlo.
Tambien le faculto para que nombre los abogados y Procurado-
res que para llenar cumplidamente este mandato fueren
necesario, pudiendo sustituirlo en la persona o personas que
juzgue conveniente, revocar sustituciones y nombrar otras
asi lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumen-
tales Don Jose Castro Garcia y Don Celestino Fernandez Val-
des, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de la calle Con-
sulado numero ciento cuarenta y cuatro y Neptuno diez respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y
ser el otorgante el que se dice y comparece. Enterado todo de mi derecho e leer
por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De
todo lo cual de conocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi
dicho go, el infrascripto Viceconsul de Espana doy fe.

José Loba

José Castro

Celestino Fernandez



Ante mi

Alexandro de Escobedo

doj, provi-
e y de lo perju-
recursos de
y demas que
is instancias
y diligencias
a quien deba hacerlo.
y Procurado
ato fueren
perunias que
vumbrar otras
a vez instrumen
ruides Val
de la calle Con
ivamente
lo en este actoy
n derecho a leer
gra defunir
y coningo. De
con referencia a u
i
le Encuclero

R. PALOU



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocacion de
poder y manda
to por Don José
Cuenca á favor
de Don Gerardo
Cuebo



Se libró primera
copia en la fecha
de su otorgamiento
Fo.

Escudero



Numero ciento noventa



En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil no-
vecientos ochos, ante mi Don Alejandro de Escudero, Viceconsul de Es-

Revocacion de
poder y manda-
to por Don José
Cueto a favor
de Don Gerardo
Cueto

paña en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Con-
sulado y sus atributos, comparece Don José Cueto Bodes, mayor de edad, del
comercio y vecino de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de

sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario y teniendo a

mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto

libre y espontáneamente dice: Que con fecha diez y nueve de Ju-

lio de mil novecientos uno, otorgo poder ante el Señor Consul General

de España en esta capital Don Joaquín María Fomija, a favor de

Se libró primera
copia en la fecha
de un otorgamiento
fo.

mi esposa Doña Juana Cueto Escudero, vecina de Bodes en la

jurisdicción de Ovedo, y no permitiéndole continue representándome

Escudero le, revoca en este acto el citado poder, dejándola en la buena o-

Junion y fama de que justamente goza, sigue manifestando el Señor

comparente, que confiere poder especial tan bastante como en derecho

se requiera o fuere necesario a favor de Don Gerardo Cueto Escudero

mayor de edad, conado vecino del citado Bodes, para que en nombre y represen-

tacion del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero.

Administrar los bienes que el otorgante posee y adquiriere en comercio, re-

caudar sus rentas y productos y practicar las demas gestiones de un celo-

so y entendido administrador. Segundo. - Arrendar dichos bienes por el

tiempo, precio y condiciones que estime y derivarse y despose-

er a los inquilinos y colonos cuando lo crea convenientemente. Tercero. - Cobrar cuantas



cantidades correspondan al otorgante sean en metálico, frutos, generos ó valores
clauso recibos y cartas de pago que sean juicios, finiquitos y demas documentos
necesarios. Quinto. - Pagar todas las cargas y contribuciones á que se ha
llen efectos los bienes del otorgante, recogiendo los rengueros que crea necesá-
rios. Sexto. - Vender absolutamente ó con pacto de la Ley comisoría adición en ra
ó retracto cualquiera finca rústica ó urbana que posea en la actualidad ó adque-
ra en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobra-
ra al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las car-
gas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le
obligue con arreglo á derecho, y si llegare á caso de reducir las fincas en
juicadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiere
establecido. Sesto. - Comprar en pública subasta ó privadamente
te los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes
para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó
á plazos y con los pactos y condiciones que (estime) estipule.
Septimo. - Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario
todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al
otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores
apruebe los inventarios, particiones y divisiones, toman-
do posesion de los bienes que se le adjudiquen y otor-
gando los correspondientes escrituras. Octavo. - Con-
trar los contratos que celebre y las obligaciones que
contraiga en escrituras públicas que contengan los
requisitos y clausulas propias de su naturaleza

si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria
Nuevos. — Comparecer ante los Jueces municipales en
acto de conciliación y juicio verbales asociados de
hombre bueno, deduciendo las demandas que
procedan y excepciones las que se propongan
contra el otorgante, conformándose con el con-
venio que se establezca ó la sentencia que se
dictare, si los conceptos admitibles, reclame
inmediatamente ó apela siendo perjudicial. Dé-
cimo. — Substituir este poder al todo y parte
á favor de quien le fuere proveído promoviéndose te-
ner por subsistente y válido cuanto en su
virtud ejecutó ó fuere ejecutado y sustitutos
Y á la firmeza de lo expuesto se obliga á
según decretos.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don
José de Yrigoyen Jouveva y Don Antonio Dionis
Fernandez, ambos mayores de edad, empleados, de
este vecindario que me aseguran no tener in-
terestamiento alguno legal para voto
en este acto.

Y enterado todo de un decreto á leer por él
este documento por un acuerdo precedi á la lectura
íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el

otorgante y firmo con los testigos y conuigo
De todo lo cual, de conocer al compareciente
de contorne en ocupacion y vecindad y deuan
to el presente contiene yo, el infrascripto Viceroy
del de Espana doy fe. = entre parentesis = estime = no vale

Jose' Carme

Antonio Diaz

Jose de Cujoyen

Ante mi

Alejandro de Escudero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Au.
torio Romago.
sa a su esposa
D^a Antonia
Marague

Se libro primera co-
pia en la fecha
de su otorgamiento

Escudero





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento noventa y uno

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Julio de
mil novecientos ocho, ante mí Don Alejandro de Encende-
ro, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo

Poder especial
por Don Au-
tonio Romago-
sa a su esposa
D^a Antonia
Masagüe

como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distri-
to, comparece, Don Antonio Romagosa Reveles, mayor de edad,
casado, carpintero y vecino de esta ciudad, calle Pocito número

no veintiseis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conte en contrario, y le-
meudo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este

Libro primera co-
pia en la fecha
de su otorgamiento

acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece poder
especial, cumplido y tan bastante como en derecho se requie-
ra ó fuere necesario a favor de su esposa Doña Antonia

Encendero

Masagüe y Robert mayor de edad, dedicada a las labo-
res de su sexo y vecina de Barcelona, para que en nom-
bre y representación del otorgante, acepte implemente



ó con beneficio de inventario la herencia testada ó
intestada que pueda corresponderle por fallecimiento
de su señor tío Don Fernando Reveles, facultando

para que nombre peritos, contadores y deposita-
rios, aprobar inventarios, avalúos, liquidaciones
y divisiones de bienes, solicitar las oportunas de-
claratorias, promover ó continuar los juicios

y sus incidencias, otorgar las escrituras para la

adjudicacion e inscripcion de los bienes que le pertenecan en el Registro de la Propiedad, tomando posesion e incautandose de todo lo que se le adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean precisas. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Martin Ramiro Mesas y Don Jose Macia Rocglan, ambos mayores de edad, carpinteros y vecinos de esta ciudad, los tres en la calle Pocitos numero veintisiete, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlos en este acto por el otorgante el que se dice y comparece. Enterados todos de un decreto a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se valguen el otorgante y firma con los testigos y comparece. De todo lo cual de conocer a los citados testigos de su profesion y vecindad con arreglo a un dicho, yo, el infrascripto Notario de Espana doy fe =

Romagosa = enmendado = vale =

Antoni Ramiro

Martin Ramiro

José Macia

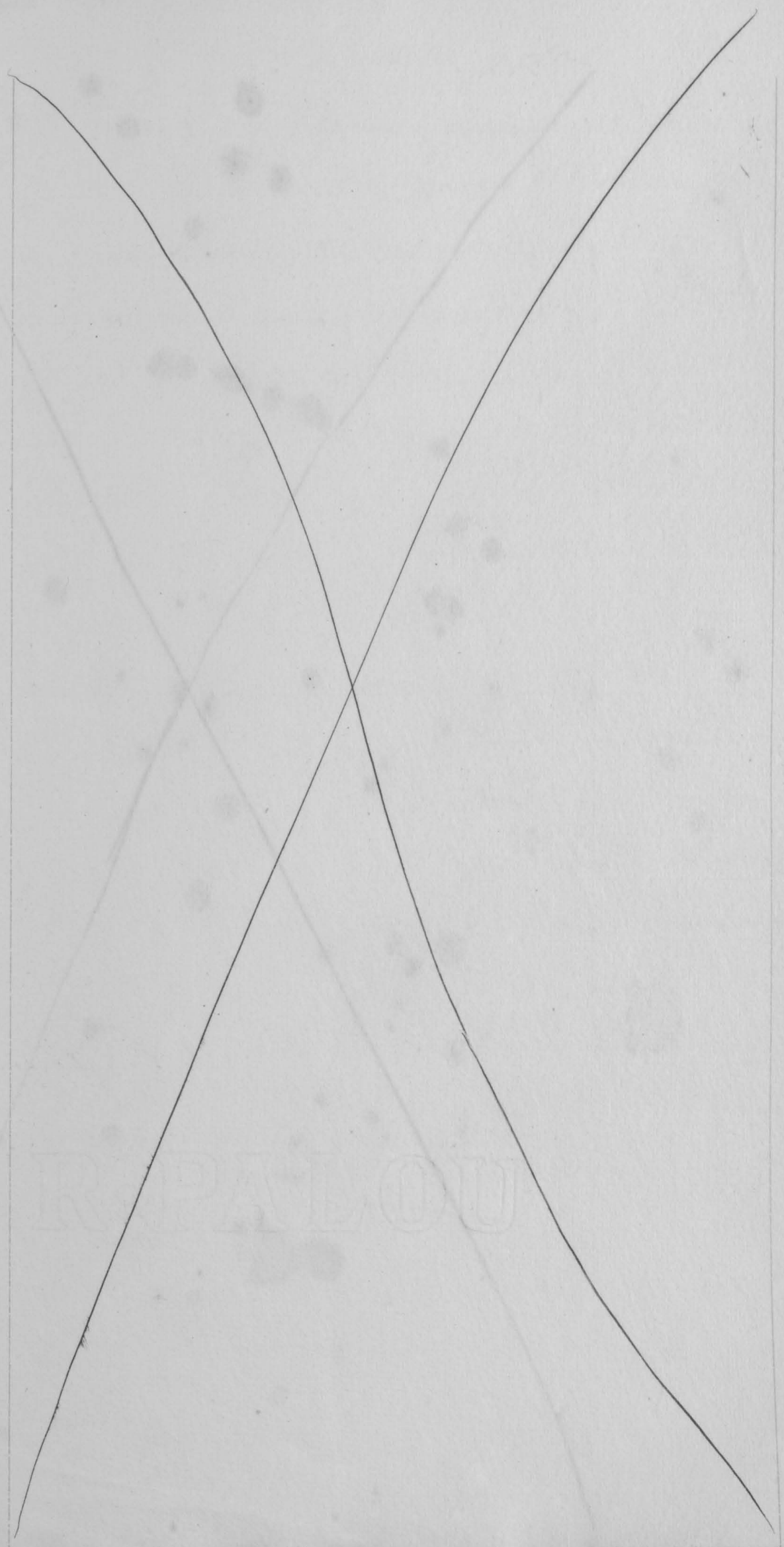
Ante mi

Alexandro de Escudero



que le per
& , toman
me ce le ad
cundo cuan
cundo testigos
Ramiro Mes
yores de
, los tres en
en sus lecer
o jere el otro
develio a los
ra integra
ente y firma
onocer a los
reglo a un
ny se =
Ramiro go

acia'
3





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ra-
mon Bernal
a
Don Camilo
Garcia de Cas-
tro Cabrero

Se hizo primera
copia en la fecha
de un otorgamiento

Escudero





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento noventa y dos.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil
noveientos ocho, ante mi Don Alejandro de Cordero, Vice-

Poderapenal
por Don Ra-
mon Bernal

a
Don Camilo
Garcia de Cas-
tro Calvino

consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal,
funciones de Notario en este Consulado y su distrito, com-
promece Don Ramon Bernal Tejedor, mayor de e-
dad, casado, maestro de obras y vecino de esta ciudad.

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, sin que nada me conste en contrario, y, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontaneamente dice:

Se libro primera
copia en la fecha
de un otorgamiento

Escudero



Que confiere poder especial, tan bastante como en
derecho se requiera ó fuera necesario a favor de Don
Camilo Garcia de Castro Calvino, mayor de edad,
y vecino de Madrid, para que en nombre y representa-
cion del otorgante, reclame, cobre y perciba de la Di-
reccion general de la Deuda y Cuentas Parivas, las
cantidades que se hayan devengado al Oficial prime-
ro del Cuerpo de Oficiales militares retirado, Don
Santos Bellido y Rueda y las que en lo sucesi-
vo se devengaren, hasta el completo pago de lo
que adeuda dicho Oficial retirado al otorgan-
te, cuyas ordenes de retencion obran en la
referida Direccion de Cuentas Parivas.

al efecto y para cumplir debidamente este mandato, presentará ante las oficinas que correspondan instancias y escritos de toda clase, firmando los recibos, nominas y nominellas, cartas de pago y finiquitos, y cualquier otra clase de documentos, pues para ello le da el mas amplio poder, pudiendo ratificar, rectificar y sustituir este poder revocar sustitutos y nombrar otros. A lo dice y obliga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Miguel Granero Amoros y Don Andres Garcia Gonzalez, ambos mayores de edad, el primero dependiente y el segundo Piloto de la marina mercante, vecinos de esta ciudad, en la calle Prado ciento doce A. y ciento doce B. respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de un acuerdo a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmo con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a mi dicho, yo el infrascripto Notario de España doy fe.

Ramon Bernad



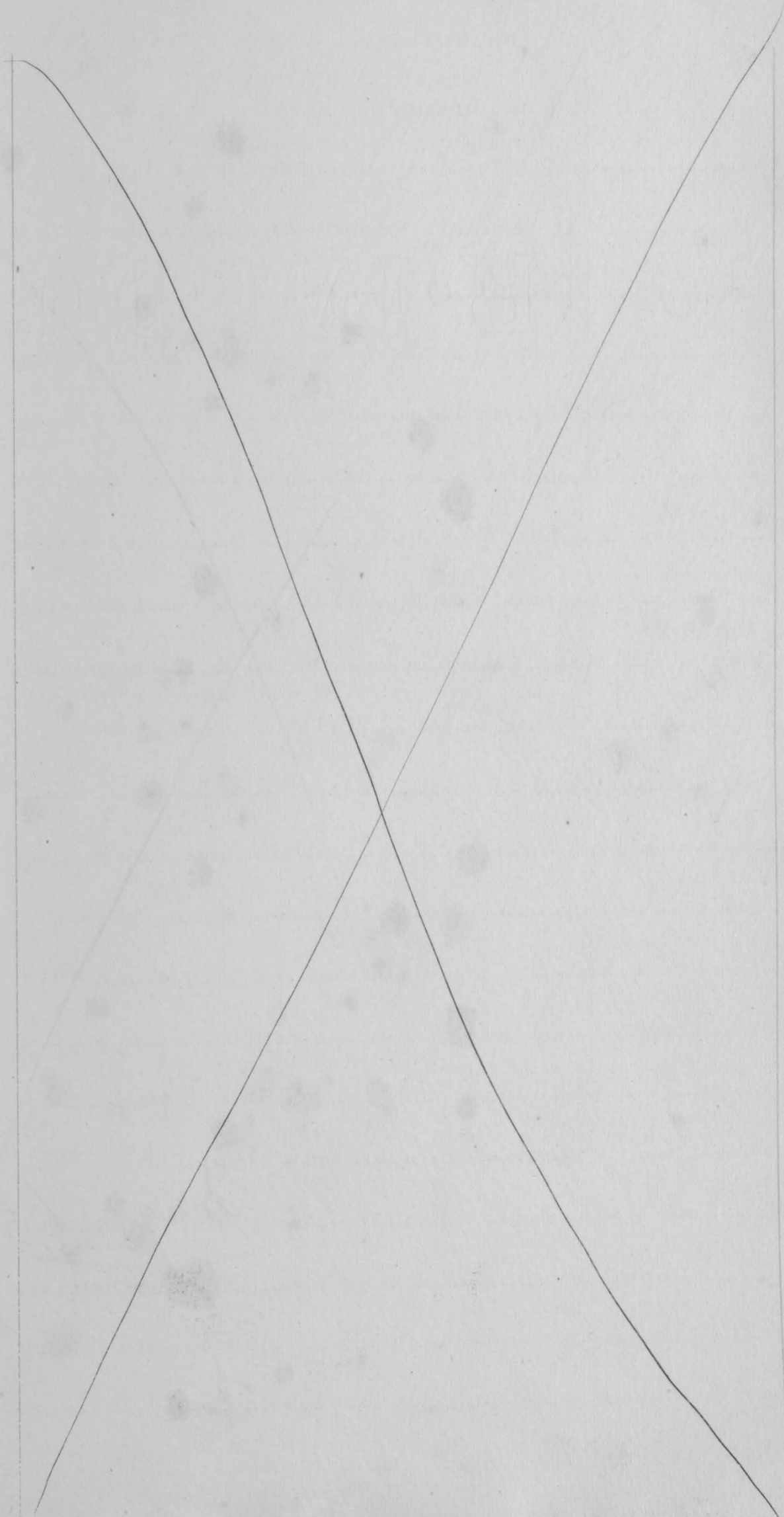
Miguel Granero Amoros
Andrés García González

Ante mi

Alexandro de Escudero

te manda
ay un
citos, noni
tis, y cual
ello le da
certificar y
r otros. Au
y a la vez
Andres Garcia
segundo Piloto de
to doce A. y cien
tenes imper
er el oborgante
reclio a leer por
ra del uniu
testigos y con
sferion y vicinal
doy fe.

Francisco
y otros





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Lorenzo
Francisco, á
favor de Don
Antonio Fran-
co.

Se libro prime-
ra copia en la
fecha de su
otorgamiento

Escudero



Numero ciento noventa y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Julio de mil novecien-
tos ochenta, ante mi Don Alejandro de Escudero, Viceconsul de España
en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este
Consulado y su distrito, compareció: Don Lorenzo Franco Rego, mayor

Poder especial
por Don Loren-
zo Franco, a
favor de Don
Antonio Fran-
co.

de edad, soltero, del comercio y vecino de la calle O'Reilly número
veintia y dos en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada me conté en contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere
necesario a favor de su hermano Don Antonio Franco Rego, para que

re necesito a favor de su hermano Don Antonio Franco Rego, para que
edad, labrador y vecino de Granmas del Sur, Coruña
en su nombre y representación lo ejecute con las facultades siguientes:

Primero.- Administre, rija y gobierne todos los bienes adquiridos

por el difunto, sean muebles, inmuebles y cualesquier otra clase de

propiedades y ^{los que} ven lo sucesivo adquiriera, excluyendo de esto los
pertencientes a su legítima paterna, arrendandolos por el
tiempo y plazos que crea conveniente, nombrando sus colonos
o inquilinos o desahuciando otros, percibiendo sus rentas, ha-
ciendo todo aquello que crea mas conveniente, como un celoso
y entendido administrador. Segundo.- Rinda y tome cuentas, las
examine, apruebe o impugne; pague todas las cantidades que jus-
tamente sean debidas, y resulten de liquidaciones, y las que por car-
gas y contribuciones afecten a sus respectivos bienes, exigiendo en todo
caso recibos de todos los pagos que hiciere. Tercero.- Administre



el pago de deudas, bienes inmuebles por el valor que convenga.
Cuarto. - Venda y permute bienes muebles o inmuebles, frutos
o ganados que el deente haya comprado antes de ahora y
compre los que crea conveniente. Quinto. - Reconozca o redima
los censos que gravan a los bienes que posee o posea, y eleve a pú-
blicos y solemnes aquellos contratos que estime oportuno, otor-
gados antes de ahora por el que habla y convenga en ins-
cripcion en el Registro de la Propiedad. Sexto. - Otorgue
toda clase de documentos publicos o privados, con las
clausulas y requisitos propios de su naturaleza, de que
lugar para su cumplimiento y renuncie el fuero de su
domicilio, bien entendido, que las facultades concedidas
en este poder, se refieren tan solo para las operaciones
hechas por el otorgante, segun se determina en la clau-
sula primera, y para aquellas que en lo sucesivo
tengan, por ser su voluntad no se altere en lo mas mi-
nimo, ni por ningun concepto, los bienes que le corresponden
por su difunto padre. Septimo. - Accedir a los Tribu-
nales, representarlo, asistirlo y defenderlo en todos los ju-
cios, pleitos, causas y negocios civiles, criminales, ordina-
rios, ejecutivos, declarativos de mayor y menor cuan-
tia y de jurisdicciones voluntaria que tenga que le
ofrezcan; presentando en todos ellos, escrito, escritura, tes-
tigos, utilizando toda clase de pruebas, pidiendo ejecu-

curies, puestas, colturas, mandamientos, requerimientos, embargos, venta, trance y remates de bienes del contrario, solicite terminos y los renuncie, usga los juicios que promoviere por todos sus trámites e incidentes hasta terminarlos, apelando y apelando y reparándose de estos recursos segun convengan practicando las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que se ofrescan, sin exceptuar alguna que se requiera, facultándole para tachar, recurrar, asistir a vistas y los negocios de menor cuantia, a auto de conciliacion y verbales, establecer demandas de denuciacion y seguirlos hasta terminarlos, interponiendo los recursos ordinarios y extraordinarios en los Juzgados Superiores, Inferiores y Supremo, incluso los de casacion, nulidad o revision y cuanto mas el derecho franquica, abandonandolos cuando convenga; protestar, ratificar, rectificar ejecucias, jurar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros con relevacion en forma.

Y por ultimo tambien le autoriza para que bajo su responsabilidad nombre los Abogados y Procuradores que crea necesarios.

Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Lorenzo Rey Balseiro y Don Ricardo Bousa mi segundos apellidos, ambos mayores del edad, del comercio, vecinos de esta ciudad en la calle O'Reilly quinta y dos y

calle Crespo número treinta y seis respectivamente
 que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
 serlo en este acto y ser el obligante el que se dice y comparece. Y en
 virtud de todo de mi derecho á leer por mí, este documento, por un
 acuerdo precedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
 tenido se ratifica el obligante y firmo con los testigos y con
 mígo. De todo lo cual, se conocerá los citados testi-
 gos, de mi profesión y vecindad con referencia á mi dicho,
 yo el infrascripto Viceconsul de España doy fé. = en
 tre líneas = mayor de edad, labrador y vecino de Tráua del
 Por, Coruña = y = lo que = vale =

Lorenzo Franco

Lorenzo Rey

Ricardo Bouza

Ante mí

Alejandro de Escudero



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

Quoy de dere-
 chos y acciones
 por Don Pru-
 dencio Antonio
 Lopez Vinoso
 á
 favor de Don J^{co}
 Otero = en la pa-
 rentela - Provenio
 no vale

Se libró copia
 al Cronario
 en la fecha de
 otorgamiento
 Escudero
 /.



Numero ciento noventa y cuatro.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Julio de mil
novecientos ocho, ante mi, Don Alejandro de Escudero, Vicecon-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funcionario de
Notario en este Consulado y en distrito, comparecen Don Antonio

Cesión de dere-
chos y acciones
por Don Pru-
denio Antonio
Lopez Viroso
a
favor de Don J^{co}
Otero = ante pa-
rentes. Provenio
no vale

Lopez Viroso, mayor de edad, soltero, empleado cerante, vecino de
esta ciudad en la Calle San Ignacio número ochenta y uno, y
Don Francisco Otero Pardo, mayor de edad, soltero, del comercio
y del mismo domicilio que el anterior. Manifiestan ambos com-
parecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y
que nada se oprime ni contraria, y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de cesion

Se libró copia
al Consulario
en la fecha de
el otorgamiento
Escudero

de derechos y acciones, dice Don Antonio Lopez Viroso
Primero. - Que por fallecimiento de sus padres, Don Silvestre
Lopez y Doña Vicenti Viroso, le corresponden determinados
bienes que radican en la parroquia de Santa Maria de
Cerdiz Ayuntamiento de Oro, partido judicial de Viveo, provincia de
Lugo, y no pudiendo el que habla trasladarse por aho-
ra a dicho punto, a fin de tomar posesion de los mismos
ha acordado con el otro compareciente su cesion, y
llevando a efecto lo convenido entre ambos, otorga:
que cede y transmite de una vez y para siempre a
favor de Don Francisco Otero Pardo, todos cuantos derechos
y acciones tiene y le corresponden en la herencia de sus citados



padres, subrogando al cenonario en el mismo lugar, prelación
y grado, a fin de que promueva, siga y termine los juicios
tentados o intentados que procedan, y se adjudique y tome para
si en absoluto dominio y plena propiedad, la parte de bienes de
jados por los canónicos. Segundo.- Esta cesion es a cinco y veintena
del cenonario, pues el que habla solo responde de la certeza de las
herencias y de que no las tiene cedidas ni afectos a responsabilidad
alguna como lo jura en la mas solemne forma. Tercero.-
Procede esta cesion por la suma de doscientos pesos, ó sean
mil pesetas del curso español, que el cedente confiesa tener recibidas
del cenonario con anterioridad a este acto y en consecuencia dan-
dose como se da por entregado a su entera satisfaccion, le otorga el
may formal resguardo y se obliga a la seguridad y firmeza de esta
cesion en forma legal, quedando advertido por mi el Vicecomul
que contra la confesion que hace de haber recibido la indicada
suma, no cabe reclamacion alguna en lo futuro aun cuando
se justificare no haber sido cierta la entrega de todo ó en
parte. Cuarto.- Don Francisco Otero Pardo, dice: que
acepta a su favor esta escritura para los usos convenientes.
Quinto.- Los otorgantes designan al partido judicial
de Vinero, en la provincia de Lugo, como lugar en que
habrá de practicarse todos los actos y diligencias ju-
diciales y extrajudiciales a que diere lugar esta cesion
Sometiéndose en consecuencia a los Jueces y Tribunales

del mismo, ó a sus superiores gerárquicos con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan ó puedan tener. Y yo, el Vicescudal advertí al aceptante que a favor del Estado, la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de las dos últimas anualidades del impuesto repartido y no satisfecho por dichos bienes. Y que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario a la Oficina liquidadora del lugar en que radicaren los bienes para pagar los derechos reales que origine este contrato so pena de incurrir en multa; y despues al Registro de la Propiedad correspondiente para su inscripción, sin cuyo requisito no perjudicaria a tercero ni se admitirá en ningun Juzgado, Consejo ni Oficina del Estado, salvo los casos de excepcion que se terminan la Ley Hipotecaria.

Qui lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Juan Perina y de la Cruz, mayor de edad, Administrador de la Quinta Beneficia del Centro Gallego y Don José Santalla Paz, tambien mayor de edad y empleado en la referida Quinta Beneficia, con domicilio ambos de la misma, lo que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece.

Y enterado todo de un derecho a leer por si este docu-

nunto por un acuerdo procedi a la lectura de la misma en
cuyo contenido se ratificó el otorgante, no firmando por ma-
nifestar no saber, por lo que a su ruego lo hace el testigo
Don Juan Periná, en union del otro y conmigo.

De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de su
profesion y vecindad con referencia a un dicho yó, el
infraescrito Viceconsul de España doy fé = entre líneas
Santa Maria de = vale =

Juan Perinat

Juan^{co} Perez

José Santalla



Ante mi

Alexandro de Escudero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averias de
mar

Se libro copia
al capitán
en el mismo
dia en que
se formó
la protesta
Escudero

trescientos treinta y dos

Numero ciento noventa y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la Habana a veintinueve de julio de mil novecientos ochos, ante mi Don
 Alejandro de Suedero, Viceconsul de España en esta ciudad, ejerciendo
 como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito. Comparece
 Don Francisco Bestegui, mayor de edad, Capitan de la marina mercante
 y del vapor español "Mito", de la matrícula de Bilbao y del que su contramaestre
 Tardis en esta plaza ha de tener Galban y compañía. Manifiesto hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contra
 y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este auto-
 libro y espontaneamente dice. Que hizo y provisto de todo lo necesario
 para una buena navegacion y con la documentación a bordo, salió en el
 buque a su mando del puerto de Liverpool el once de julio de este año
 a las ocho horas fondeando en este de la Habana a las 11^{da} y 2^{da} de la
 madrugada del veintiocho al veintinueve del corriente mes. Que
 durante la navegacion han ocurrido entre otras las acaecimientos que van
 a relatarse a continuacion, a cuyo fin el capitan compareciento primero de marzo
 hizo el cuaderno de bitacora de su referido buque en el que se consignian los
 hechos siguientes: Singladura del diez al catorce del referido mes. Continuamos
 con viento y mar del N.O. dando el buque terrible bandazos y cubriendo gran
 des golpes de mar. Singladura del catorce al quince de julio. Principia
 mos con tiempo duro del N.O. mares gruesas del N.O. cubriendo golpes de
 mares en las cubiertas, teniendo cuidado con las portellas para desahogar
 el agua, cielo cubierto, Singladura del quince al diez y seis de julio.
 Principiamos con viento duro del N.O. y mar gruesa dando el buque

Protesta de
averias de
mar

Se libro copia
al capitan
en el mismo
dia en que
se formulo
la protesta
Escedero

misma m
do por ma
el testigo
o, de m
ho y o, el
una linea

Here

Escedero

terribles batanes y entruendo y golpes de mares por ambas cubiertas, cielo con
niebla mucha y horizonte por todo admirable. En virtud de lo relatado
anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos
para las averías que hayan sufrido el casco, maquinaria y aparejo, así
como la carga que conduce por la presente protesta una, dos, tres y las demás
veces que en derecho se requiera o fuere necesario, contra los mares, vientos
y demás elementos causantes, contra cargadores, receptos y asegurados
y contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho de hacerlos
judicialmente en caso de discordia y de ampliar esta protesta, por no ser
responsable de los daños que hayan podido originarse, ni ninguno de los
tripulantes en virtud de haber cumplido todos con sus deberes en sus respectivos
cargos - A este día, siendo testigos instrumentales Don José de Figueroa y For
cuera y Don Antonio Pío Fernández, ambos mayores de edad, empadronados, de
este vecindario que me aseguran no tener impedimento alguno para
ello en este acto - Leídos todos de su derecho a leer por sí este docu
mento, por su acuerdo fuerech a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifican el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De
todo lo cual y de conocer al estado capitán compareciente, yo, el
empadronado Vice-Consul de España doy fe -

José de Figueroa

Antonio Pío

José de Figueroa



Ante mí
Alejandro de Escudero

ciertas, es lo con

de lo relatado

trasciende cargos

y a parte, así

tres y las demás

mares, venter

y asegurado

no de hecho

esta, por un ser

ninguno de re

en sus respectivos

Yugo y Fon

empuestos, de

alguna parte

si este docu

siempre en comp

conmigo. Se

este, yo, el

pero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Procedo especial
de doná Josefina
Pelaez y Cardiff
para don Sr.
Tomas Pastor y
dos ts.

Se libro primera
copia al Sr.
gante en la
fecha de su
torganiento
Quedero



Número ciento noventa y seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Julio de mil novecientos
ocho, ante mi Don Alejandro de Escudero, Vic. Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consula-
do y su distrito, comparece Doña Josefina Pelaez y Cardiff ma-
yor de edad, natural de Puerto Rico, viuda de Don Eugenio Juan

Podu especial de Fuentes y vecinos de esta ciudad. Manifiesto halla-
de Doña Josefina en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
Pelaez y Cardiff me conste en contrario, y teniendo a mi finca la capacidad
para Don Antonio Pastor y legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:
Don Antonio. Que empiezo poder especial, tan bastante como su derecho se re-

quiera o fuere necesario, a favor de Don Antonio Pastor y Bes-
tos, mayor de edad, del comercio y vecino de Madrid, para que
reclame, cobre y perciba de la Sección General de la Secu-
da y Clases Pativas, los haberes tanto atrasados como por
desengas que le corresponden como pensionista del Estado
de la Sección Civil, practicando al efecto, liquidaciones, y ajustes
aprobándolos o impugnándolos, fijando los alcances definiti-
vos y otorgando y firmando de lo que percibiere y a favor de la
persona, pensionaria u oficina que verifique el pago, los recibos,
nombras, nominuelas y demas documentos que se le exijan.

Se libro primera
copia al notario
yante en la
fecha de su
otorgamiento
Escudero



Tambien le faculto por el caso de la que habla, haya sido
dada de baja en nomina, promueva expediente de reha-
bilitacion, ante los letrados oficiales, Jueces y Tribunales

practicando cuantas diligencias se le ofrezcan y presente
escribas, documentos, testigos y demas medios de prueba,
juzgando ademas sustituir este poder, cesase sub-
stituto y nombre otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Jose Gregorio Foucuba y Don Antonio
Diaz Fernandez, ambos mayores de edad, empleados,
de este secundario que no aseguran no tener impedimien-
to alguno legal para serlo en este acto. Y entera-
do todos de su derecho a leer por si este documento
por su acuerdo procedi a la lectura entera del
mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante
firmando con los testigos y conmigo. Se todo lo cual
y de conocer a la tenor otorgante, yo el infrascripto
Vic-Brunel de España doy fe. — tachado-militar no
vale - civil vale =

Josefina P. Roda de Sanchez
de Fuentes

Antonio Diaz Jose Gregorio Foucuba



Ante mi
Alejandro de Escudero

presente
Arriba,
ocaz subs
do testigos
Antonio
leados,
impusti
entera
ciento
del
siguiente
con
cripto
litar no
hez
siero

REPALOU



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial dif
por Doña Mary
Cardiff Queen
a favor de
Don Antonio
Pauor

Se libró pri de
meu copia en
la fecha de
en otorgamien D
to.

Excmo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y siete

En la ciudad de la Habana a veinte y uno de Julio de mil
novecientos ochos, ante mí Don Alejandro de Escudero, vicecon-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de
Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Doña Mary Car-

Poder especial
por Doña Mary
Cardiff Queen
a favor de
Don Antonio
Pastor

doff y Queen, mayor de edad, viuda de Don José Pedro y vecina del
inmediato pueblo de Guanabacoa. Manifiesta hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles sin que nada le quite en contrario, y, te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-
bre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan
broadamente como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor

Se libró pri-
mer copia en
la fecha de
su otorgamien-
to.

Escudero

de Don Antonio Pastor y Busto, mayor de edad, del comercio
y vecino de Madrid, para que reclame, cobre y perciba de la
Direccion General de la Deuda y Censos Pasivos los haberes
tanto atrasados, como por devengar que le corresponden
como pensionista del Montepío Militar, practicando al
efecto, liquidaciones y apurtes, aprobándolos o impugnán-
dolos, fijando los alcances definitivos y otorgando y fir-
mando de lo que percibiere y a favor de la persona, funcio-
nario u oficina que verifique el pago, los recibos, nó-
minas, nominelas y demas documentos que se le exijan.
Tambien le faculto para en el caso de que la que habla
haya sido dada de baja en nominas, promover expedien-
te de rehabilitacion ante los Centros, Oficinas, Juzgados y

tribunales practicando cuantas diligencias se le ofres-
can y presente escritos, documentos, testigos y demas medios
de prueba, pudiendo tambien substituir este poder, revo-
car substituto y nombrar otros. Qui lo dice y otorga
siendo testigos instrumentales Don Jn^e de Figoyen Jorru-
na y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad
empleados, de este vecindario que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enten-
dido todo de un devoto a leer por si este documento por un acuerdo
procedi a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifica la
obligante, no formando por hallarse inhabilitada para ello por
carecer de vista, por lo que a mi ruego la hace su tenora hija Doña
Josefina Pelaez, en union de los testigos y conuigo. De todo lo cual
y de conocer a la Señora obligante, yo, el infrascripto Viceministro
Español doy fe.

A ruego de mi sra madre D^a Mary Cardiff y
por disposicion de la misma segun se expresa.

Josefina P. Velaz de Sanchez
de Fuentes

Antonio Diaz Jn^e de Figoyen



Ante mi

Alexandro de Escudero

re le ofren
as medius
poder, revo
olinga
y en jonue
es de edouf
o tener un
y entera
ru auendo
rathpeala
na ello por
hya dona
todo lo cual
Nieuwulst

schiff y
pues a.
anchez

o

uendo

REPANOU



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*El libro copiado
en la fecha
de un otorga-
miento.*

Escudero

Numero ciento noventa y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de averias de mar.

En la ciudad de la Habana a primero de Agosto de mil novecientos
ocho, ante mi, Don Alejandro de Escudero, Viceconsul de España en es-
ta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este

Libro copia
en la fecho
de un otorga
miento.

Consulado y en distrito, comparece: Don Antonio Fernandez, mayor
de color, Capitán de la marina mercante y del vapor-como "Rema
María Cristina de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es
comandante en esta plaza el Señor Don Manuel O'Donoghue. Manifiesta

Escudero

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me con-
tra en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provis-
to de todo lo necesario para una buena navegación, con la
documentación, correspondencia y pasajeros a bordo, valio con el
buque de mi mando del puerto de Santander procedente del de Bil-
bao a 4^{ta} de la madrugada del veinte al veintuno de Julio del mes pro-
ximo pasado, fondeando en este de la Habana a 20^{ta} de la madrugada
del treinta y uno del referido al primero del corriente, habiendo hecho esca-
la en la Coruña. Que durante la navegación han
ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatarle
a continuación a cuyo fin el capitán compareciente pone de
manifiesto los sucesos de bitácora de un referido bu-
que en el que se consiguan los hechos siguientes:

Madrugada del veintinueve al treinta de Julio. - Se principia

con viento fresco del S. marejada del mismo cielo cubierto y horizontes chubascos, gobernando al anclado; al anclarse des- cargan chubascos, mar gruesa del S. y tendida del N.O. entan- cando con frecuencia rotiones. Por quovido de 8 a 12 horas como consecuencia del tiempo el buque dá fuertes bandazos, de 16 a 20ⁿ el viento fresco del S. hace que la mar sea muy gruesa del mismo ocasionando fuertes bandazos, terminando de este modo la madrugada. Singladura del treinta al treinta y uno de Julio. - Puntapié con viento fresco del S.O., mar gruesa del S. cielo y horizontes chubascos, dando el buque fuertes balancees a causa de la mar gruesa de traves, moderando el tiempo y la mar a medida que trascurren las guardias, finalizando con buen tiempo. En virtud de los hechos relatados y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que puedan resultar al buque de un modo ó a la carga que conduce, ha- ce las protestas necesarias contra el viento, mar y demás elementos causantes, contra cargadores, receptivos, y aseguradores, así como contra quien usar haya lugar, reservan- do el derecho que en caso de dudarse le conceden las leyes. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Yrujo y Jonavea y Don Antonio Díaz fernandez, ambos mayores de edad, empleados, de este re- siduario que me aseguran no tener impedimento alguno

legal por serlo en este acto. Y enterados todos
de su contenido a leer por sí este documento por un a
Cuendo procedi a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratificó el otorgante y fir
ma con los testigos y conunjo.

De todo lo cual se consue al comparecime yo, el
viceconsul de España doy fe.

Ante mí
Don Ferrasido

Antonio Diaz

José de Guipuzen



Ante mí

Alexandro de Escudero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró copia
en la fecha de
su otorgamiento
Escudero





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Ciento noventa y nueve
Ratificación y Protocolización de protesta
de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil novecientos
y ochos, ante mí Don Alejandro de Cordero, ^{veci} Consul de España en es-
ta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este

Se libró copia
en la fecha de
su otorgamiento
Cordero


Consulado y su distrito, comparece Don Pedro Barté, mayor de
edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español
Miguel Gallart de la matrícula de Barcelona y del que soy
sus conignatarios en esta plaza los señores A. Blanch y Compa-
ñía. Manifiesto hallare en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expre-
samente dice: Que en el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico y con fecha veintinueve del mes
de Junio próximo pasado, formuló protesta de accidentes
de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos
con el buque de su mando en su viaje de tránsito de
España al citado puerto, lo que ratificó en los
puertos de Mayaguez, Ponce, Guantánamo, Sancti-
ago de Cuba y Manzanillo ante los respectivos Agen-
tes Consulares, en veintidos, veintitres, veinticuatro,
veintiocho y veintinueve de Julio respectivamente
Continúa manifestando el Capitán compare-



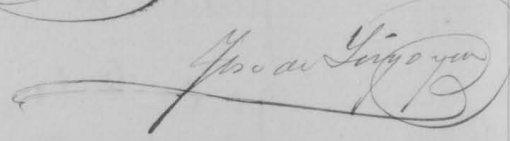
cienté que en presencia tiene por objeto el de ra-
tificar en todas sus partes lo protestó que u ha
hecho merens anteriormente, y el de requerime
a la vez para que lo una a continuación lo que
verifus, quedando anotada con el número que
se encabeza.

Así lo dice y obliga siendo testigos instrumentales
Don José de Angoyes Jaramera y Don Antonio
Díaz Fernandez, ambos mayores de edad, emplea-
dos de este vecindario, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este
acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este
documento por un acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el
Capitán firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual yo
de conocer al compareciente, yo, el infrascripto Viceconsul de
España doy fe. = entre líneas = vice = vale = entre paréntesis = yo = notario

Alejandro Díaz 

Ante mí

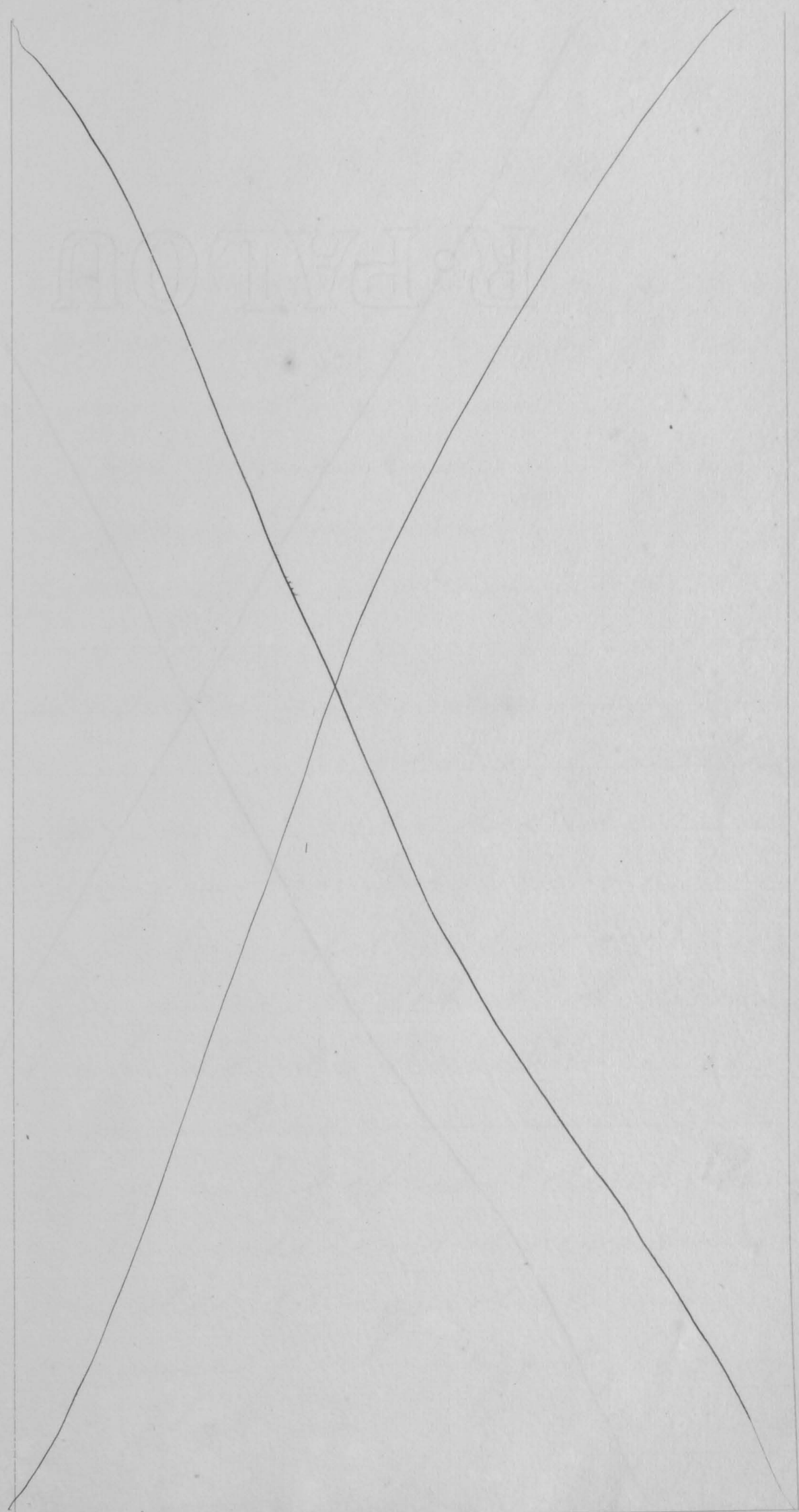

Alejandro de Escudero

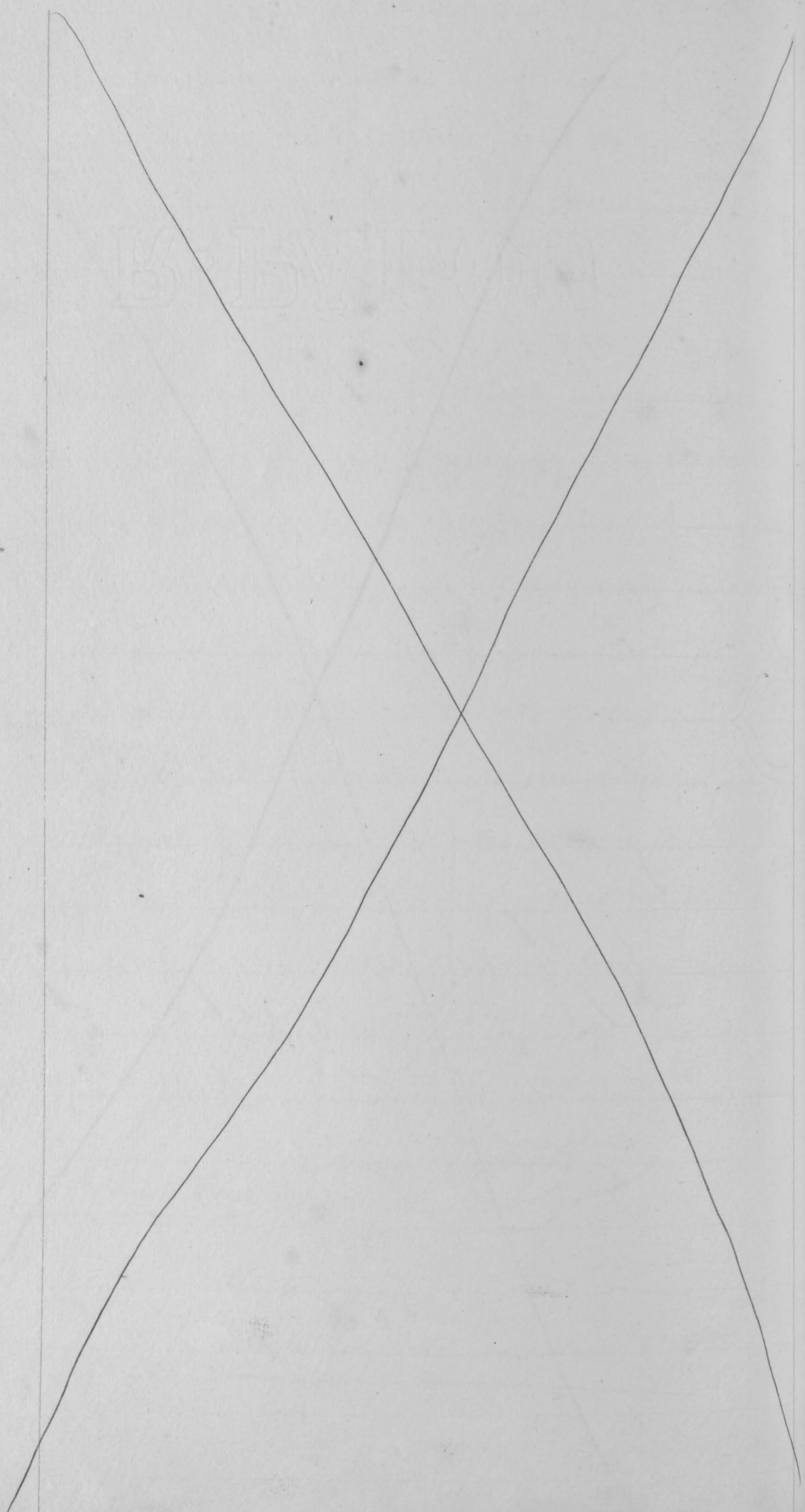
el de ra
qu u ha
querime
cuos lo que
inero que

mentales
Antonio
uf, emplea
no tener
es en este

por el este
lectura in
tipico el
do lo cual (yo)
recomend de
acutis - 40 = no de

Yago y
B





Consulado
Puerto

Prat - mate barulon



Consulado de España
en
Puerto Rico.



26

Prot - not. consular

Número catorce:
Acta de protesta de ac-
cidentes de mar. _____

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
a veintinueve del mes de Ju-
lio de mil novecientos y ocho.
Ante mí, Don Joaquín Car-
si y Rivera Consul de Es-
paña en esta residencia
comparece Don Pedro Basté
Capitán del Vapor español
"Miguel Gallart" de la ma-
trícula de Barcelona el
cual dice: _____

Que a los efectos del artí-
culo seiscientos veintina-
tro del Código de Comercio
quiere formalizar protes-
ta de mar y me requiere

para que consigne en ella
lo que sigue.

Que salí de Barcelona en
la Singladura del veinti-
seis al veintisiete de Junio
próximo pasado y que des-
pues de hacer otras varias
escalas llegó á este puerto
de San Juan en la Singla-
dura del veinte al veinti-
siete del actual mes de
Junio fondeando á las
diez y ocho horas.

Que en las Singladuras
anteriores á la del doce al
trece de Junio no ocurrió
ocurrencia alguna dig-
na de especial mención
pero que en esta en su úl-
tima guardia comenza-
ron los chubascos con ca-
riz aturbandos y mareja-
da haciendo dar al bu-
que algunos fuertes balan-

ces: que en la Singladura siguiente comenzó el buque á dar fuertes y violentos balances siendo necesario asegurar con doble trinca los botes y demas objetos de cubierta que amenudo embarca agua con los continuos golpes de mar sufriendo mucho el buque en su casco y arboladura; y que durante la ultima guardia comenzó á despejar el horizonte continuando despues el tiempo mas bonancible y siguiendo el viaje sin otra novedad hasta la llegada á este puerto.

En su consecuencia y á fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que puedan haber sufrido el buque ó la carga que conduce hace las protestas

necesarias contra los mares,
vientos y demas elementos
cansantes; asi como contra
cargadores, receptores, asegu-
radores y demas que haya
lugar, dando por conclui-
da esta Acta de protes-
ta de averias que firma
conmigo de todo lo cual
doy fé.

Pedro Basté = rubricado =
Ante mi = El Consul = Iva-
quin Carri = rubricado =
Hay un sello que dice = Con-
sulado de España en Puer-
to Rico.

Esta es primera copia de
la Protesta que ha hecho
el Capitán del Vapor es-
pañol "Miguel Gallart"
Don Pedro Basté.

El original queda pro-
tocolizado y archivado en
este Consulado.

Consulado
en
Puerto

18

PU
Núm. de
Artículo
Datos
Recibo
Fecha...

Pagó ad
según el

Consulado de España
en
Puerto Rico.



(3)

- Rescuenta cronometra



Y la libre á petición de dicho Capitán en la misma fecha de su otorgamiento. San Juan de Puerto Rico veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

El Cónsul de España
Joaquín Ca.



PUERTO-RICO	
Núm. de orden...	74
Artículo de la Tarifa...	27
Derechos...	\$ 1.94
Impuestos...	\$ 0.40
Fecha...	21 - Julio - 1908

Copia protesta
Capitán vapor "Miguel Gallart"
San Juan Pto-Rico
Julio 21. de 1908.

Pagó además sesenta centavos por derechos de copia según el artículo 76 de la Tarifa

En esta fecha ha sido ratificada la anterior protesta según acta que bajo el número seis obra original en el protocolo de documentos públicos otorgados en el actual año en este Viceconsulado Honorario de España.

Mayagüez 22 Julio 1908.

El Viceconsul de España

Franisco Telegri



Don F. Florencio Suarez Viceconsul de España en esta ciudad certifica: que por el capitán del vapor español... Miguel Gallart... se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de lo que hago la correspondiente ratificación para el protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, P.R. Julio 23 de 1908 -

El Viceconsul de España

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden...	90
Artículo de la Tarifa...	27
Derechos...	1.94
Recargos...	0.40
Fecha...	Julio 23 de 1908

Guan-

Cuentas
 Núm. de orden 34
 Art. de la tarifa 27
 Derechos 1.94
 Recargos 0.40
 Fecha 27 Julio 1908

CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 SANTIAGO DE CUBA

SANTIAGO de CUBA
 Núm. de orden 18
 Art. de la Tarifa 26
 Derechos \$ 0.97
 Recargo tras 0.1
 Fecha 28 Julio 1908
 Pagó además lo
 de escritura (a

Sancti Spiritus y siete de Julio de 1908.

El acta de Protesta marítima que antecede ha sido ratificada en el día de hoy, y queda protocolizada con el número cinco de orden del protocolo de este Vice-Consulado del corriente año.

El Vice-Consul antº

Jose Ganote

Quantías	3.
Núm. de orden	34
Art. de la tarifa	1.93
Derechos	2.39
Recargo transp.	
Fecha	27 Julio 1908



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA

Nota de ratificación

La Protesta de averías que antecede ha sido ratificada en todas sus partes por el Capitán del vapor "Miguel Gallart" mediante Escritura otorgada ante este Consulado en el día de hoy, señalada con el número sesenta y seis en el Protocolo corriente de Instrumentos Públicos.

Santiago de Cuba 28 de Julio de 1908

El Consul de España

Quilio de Motta

SANTIAGO DE CUBA	
Núm. de orden	18
Art. de la Tarifa	26
Derechos	\$ 0.97
Recargo transp.	0.19
Fecha	28 Julio 1908

Pago además los dno de Escritura (artº 27)



La precedente protesta manutina,
ha sido ratificada ante este Viceconsula-
do, mediante escritura otorgada con el
numero diez y seis de mi protocolo conien-
te, en el dia de hoy.

Manzanillo 29 Julio 1908

El Viceconsul
Rafael Blasco

MANZANILLO	
Núm. de orden	10
Art. de la tarifa	26
Derecho S	* - - 97
2070 - -	0.19
29 de Julio de 1908	



Pago además los derechos
de la escritura (art. 27)

Faint handwritten title or header at the top of the page.

Main body of extremely faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to low contrast and fading.

Partial handwritten notes visible on the left edge of the page.

Additional faint handwritten notes or markings on the left side of the page.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Concedido
recluy y accio
nes por Don
Ricardo Jim
te a Don
Jose Jimite

Se libro primo
nro copia al ce
nario en la
fecha de m o
torgamiento.
Escudero



Número doscientos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a cuatro de Agosto de mil novecientos
 ochos, ante mí, Don Alejandro de Cerdas, Viceconsul de España
 en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este
 Consulado y en dultado, comparecen, Don Ricardo Jiméne López, mayor
 de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad calle Marques son
 2012 número uno, y Don José Jiméne López, también mayor
 de edad, casado labrador y vecino de San Lázaro Sometos se-
 tenta y uno en esta capital. Manifestan ambos comparecientes
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles ni que nada me con-
 tra en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-
 ria para otorgar esta escritura de cesión de derechos y acciones, di-
 ce Don Ricardo Jiméne López. - Primero. que por falleci-
 miento de mi padre Don Ramon Jiméne López, le corres-
 ponden determinados bienes que radicaban en el pueblo de
 Laboada Preires, ayuntamiento de Laboada, provincia de Lugo
 y no pudiendo el que habla trasladarse por ahora a España,
 a fin de tomar posesión de los mismos, ha acordado con
 el otro compareciente su ceder, y llevando a efecto lo convenido
 entre ambos, otorga: que cede y transmite de una vez y para
 siempre a favor de Don José Jiméne López, todos cuantos
 derechos y acciones tiene y le corresponden en la herencia
 de su citado padre, subrogando al cesionario en el mismo
 lugar, prelación y grado, a fin de que promueva, siga y ter-

Cenon de este
 reciby y accio
 nes por Don
 Ricardo Jimé
 te a Don
 José Jiméte

Le libro primo
 na copia al ce
 nonario en la
 fecha de un o-
 torgamiento.
 Escudero



mine los juicios testados o interados que procedan, que ad-
judique y tome para si en absoluto dominio y plena pro-
piedad, la parte de bienes dejados por el causante.
Segundo. - Esta cesion es a riesgo y ventura del cesionario,
pues el que habla solo responde de la certeza de las
herencias y de que no la tiene cedida ni afecta a res-
ponsabilidades alguna como lo jura en la muy solemne
forma. Tercero. - Procede esta cesion por la suma de
cinco peses platos, o sean quinientas perlas del curso español
que el cedente confiesa tener recibidas del cesionario con au-
toridad a este acto, y en su consecuencia, dándole como
se da por entregado si en entera satisfaccion le otorga el muy
solemne requerido y obliga a la seguridad y firma de
esta cesion en forma legal, que estando advertido por mi of.
Vicario que contra la confesion que hace de haber reci-
bido la indicada suma, no cabe reclamacion alguna
en lo futuro aun cuando se justificare no haber sido
creta la entrega de todo o en parte. Cuarto. - Don José
Giménez Lopez, dice: que acepta a mi favor esta cesion
para los usos convenientes. Quinto. - Los obligados de
siguora al Ayuntamiento de Sabada, en la provincia
de Lugo, como lugar en que habran de practicarse todos
los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales a
que daie lugar esta cesion, sometiéndole en su consecuencia

a los Jueces y Tribunales del mismo, o a sus imperio
res gonaquinos con remision de cualquier fuero de do
minio que tengan o puedan tener. Y yo, el vecino
suf adverti al aceptante que a favor del Estado, la
Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca le
gal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para
el cobro de las dos ultimas anualidades del impuesto re
partido y no satisfecho por dichos bienes. Y que ha de
concurrir dentro del plazo reglamentario a la Ofici
na Liquidadora del lugar en que radiquen los bienes
para pagar los derechos reales que origine este contrato
so pena de incurrir en multa; y despues al Registro
de la propiedad correspondiente para su inscripcion, sin
cuyo requisito no perjudicara a terceros ni se admitira
ningun Juizado, Consejo u opinion del Estado, sal
vo los casos de excepcion que determina la Ley
Hipotecaria

Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento
y a la vez instrumentales Don Avelino Fraga Fernan
dez y Don Serafin Fernandez Lopez, ambos mayores de edad, formale
ros y vecinos de esta ciudad en la calle de San Lazaro
número doscientos setenta y uno y doscientos setenta y nueve res
pectivamente que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este acto.

y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen
Y enterados todos de su derecho a leer por sí este do-
cumento, por su acuerdo procedi a la lectura integral
del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgan-
tes firmando el cedente Don Ricardo Juente Lopez
no haciéndolo el otro Don Julián Juente Lopez por no
saber, haciéndolo a su ruego el testigo Don Serafin
Fernandez Lopez, en union del otro y con-
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos, de su profesion y vecindad con referen-
cia a un dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de
España doy fe. Ricardo Juente Lopez

Serafin Fernandez Lopez
testigo foy



Ante mi

Alexandro de Escudero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Procurador especial
por Don Ju-
relio Valle
a favor de
Don Benigno
Fernandez

Se hizo prime-
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorgami-
ento

Escudero



Numero docientos uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la Ciudad de la Habana a cinco de Agosto de mil novecientos
ocho, ante mi Don Alejandro de Vencedo, Vicario de la paz en esta resi-
dencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su
distrito, comparece: Don Aurelio Valle y Lopez, mayor de edad, del comer-

Podu especial

por Don Au-

relio Valle

a favor de

Don Benigno

Fernandez

cio, vecino de la calle Principe numero cincuenta y sesenta de esta
capital. Manifiesto haberse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato
libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial para
bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de

Don Benigno Fernandez, no recordando su segundo apellido, ma-
yor de edad, labrador, vecino de Santa Maria de Bellota, Aguantania

Se libro prime

ra copia al

otorgante en

la fecha de

su otorgam-

ento

to de Lucilleo (Vieco) para que en nombre y representacion del otor-
gante ante, siga y termine, cualquier juicio a su testado o testamento

no que el compareciente tenga interes o derecho y especialmente el
de su difunto padre Don Ramon Valle, aceptando simplemente

o con beneficio de inventario las herencias que le correspondan, nombra-
do de frontarios, peones y contratados, apruebe los inventarios, tasaciones y

divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y reci-
biendo las sumas que le pertenecian y otorgando las correspondien-

tes escrituras. Para que administre dichos bienes, recaude sus rentas y
productos, los corriente por el tiempo precios y condiciones que estime y despo-

se y despoje a los inquilinos y colonos, cuando lo sea convenientemente pro-



tracando todas las demas quetiones de un celo y entandido adminis-
trador. Para que venda, compre y permute dichos bienes por el precio
que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las
condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su pro-
cedencia, a cuya eviccion y saneamiento le obligue en su derecho, de
lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales
Don Francisco Valencia y Valle, mayor de edad, del comercio, vecino de
esta ciudad, calle del Morro treinta y Don Faustino Frango Suarez
mayor de edad, tambien del comercio, vecino del Mor-
cado de Colón, casilla diez y seis y diez y siete en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este acto
y es el otorgante el que se dice y comparece y entiendo todo
de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la
lectura entera del mismo en cuyo contenido ratifica el otorgante
y firma con los testigos y conmigo de todo lo cual de conocer a los citados
testigos de su profesion y su verdad en referencia a su dicho y el in-
scripto Vic. Consul de España doy fe =

Aurelio Valle Lopez

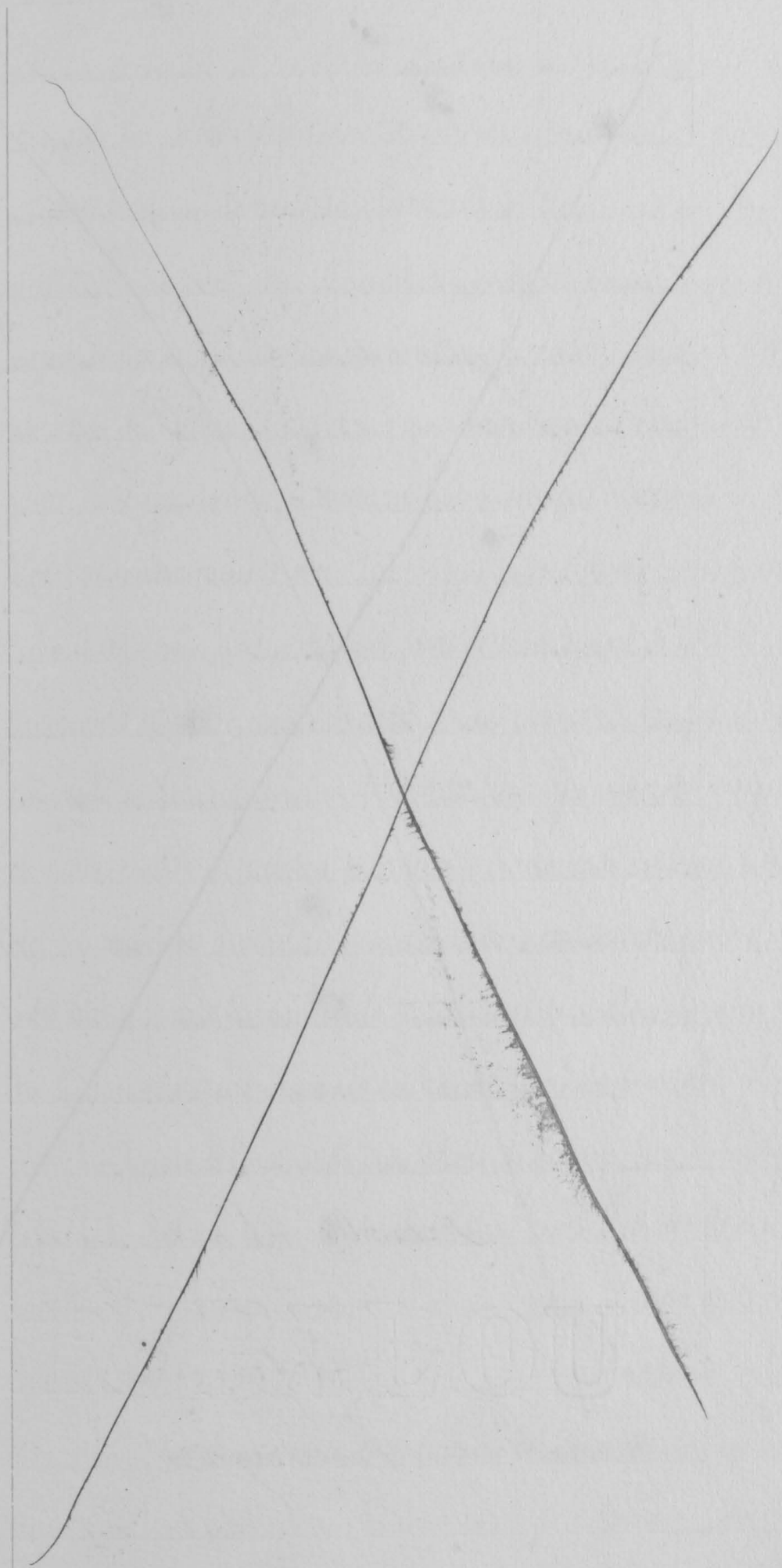
Francisco Valencia
Faustino Frango

Ante mi

Alejandro de Cuadero



la adminis
por el pue
y con los
bles y su p
a derecho. An
strumentales
kicin de
go suarez
del Mes.
ta ciudad
ase solo en
tiados todos
procedi a la
el otorgante
es a los atades
los y o dia
unders





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ma-
nuel Menendez
a
Don Manuel de
la Cerna

Libro primera
copias en la fecha
de su otorgamiento
Escudero



Numero dosciento dos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ma-
nuel Menendez
a
Don Manuel de
la Cera

Lebró primera
copia en la fecha
de su otorgamiento
Escudero



En la ciudad de la Habana a cinco de Agosto de mil novecientos o-
cho, ante mí, Don Alejandro de Escudero, Viceconsul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su
distrito, Comparece: Don Manuel Menendez y Rodriguez, mayor de edad, del co-
mercio, vecino de San Ignacio veintiseis en esta ciudad. Manifesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y teniendo a mi
juicio, la conformidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato,
libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en de-
recho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Manuel de la Cera, no recordando
su segundo apellido, mayor de edad, casado, vecino de San José del Poron, ayun-
tamiento de Tines, provincia de Oriedo, para que en nombre y representación del
otorgante, compre en pública subasta ó privadamente los bienes inmuebles, mue-
bles, servidumbres y derechos reales que considere convenientes para el otorgante y
entre ellos el prado Repaseoy, sito en términos de Mollayo, cerrado sobre sí, sega-
dio de cuarenta aceros y cincuenta centenarias de cabida, lindando al Norte, con a-
rrroyo, Este, prado de herederos de Juan Valdes, de Mollayo, Sur, camino y al Oeste prado
de José María Gabriel, de Mirallo de Abajo. Una huerta llamada Arriba de Casa, sita
en términos del Cachorrero, cerrada también sobre sí en su mayor parte, cabida unas
cincuenta y cinco áreas, lindando al Norte, con y corral y camino real, Este, prado
de la Hierencia, Sur, Huerta y monte de Antonio Velarquez, de Mollayo y de don José
Acerveto, de Tines, y al Oeste, con camino y casa de la herencia. Que la adqui-
sición de los bienes descritos, y los que en lo sucesivo haga lo realice por
el precio y condiciones que estime, otorgando al efecto, las necesarias escrituras y

solicitando directamente ó por medios supletorios las correspondientes inscripcio-
nes en el Registro de la Propiedad. Administrar los bienes que posee y adquiere en lo
sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un colono y
entendido administrador. Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones
que estime, y derahnie y dispone á los vizquinos y colonos cuando lo era convenientemente
Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, queros
y espellos, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que
estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores. Asi lo dice y otorga cuando los
tiempos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Antonio Diaz y Diaz y
Don Manuel Dorado Mareda, ambos mayores de edad, del comercio
y vecinos de esta Ciudad, calle de Union y Ahorro (Censo) y San Ygnacio
numero veintenas respectivamente, qui me aseguran no tener impe-
dimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y com-
parece. Y autorizados todos de su derecho, á leer por sí este documento, por su acuerdo, pro-
cedi á la lectura entera del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma
con los testigos y escriba. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su persona
y vecindad, con referencia á su dicho, yo el infrascripto Victoriano de España, doy fe. =

Manuel Menéndez

Antonio Diaz



Manuel Dorado

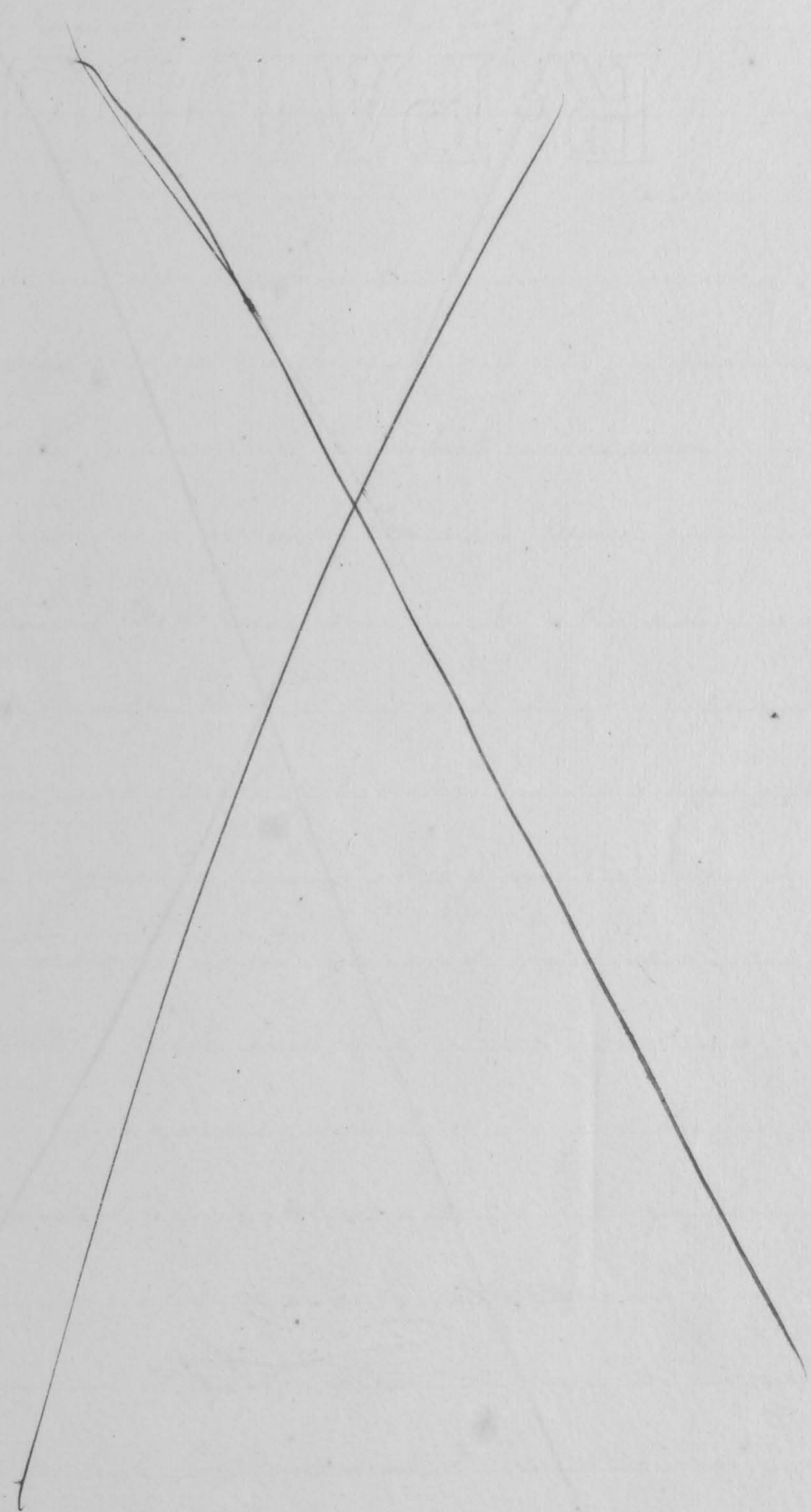
Ante mi

Alexandro de Escudero



de las inscripciones
y adquisiciones en lo
ciones de un color y
nicio y condiciones
do lo era convenient
alico, fruto, quera
o embargo a que
y ologa uendo tes
iaz q Dias y
y, del comercio
San Yguacu
en no tener impo
me se dice y con
e, por un mundo, pro
el oborgante y firma
entigo, de un p...
ia, de y fe. =

Escudero





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podrá espici
de don Narciso
Lopez a par
de don Ynoce
tio Ferrero



Se libro prime
ra copia al
storgante en
la fecha de la
storgamiento
Escudero

Número docientos tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la Habana a siete de agosto de mil novecientos ocho ante mi don Blaudio de Brudero, Viceconsul de España, en esta residencia, ejerciendo con tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece don Narciso Lopez Rodriguez, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad en la calle Rodas número cincuenta y cuatro e inscrito en el Consulado. Manifiesta de don Narciso hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice que cumple poder especial, tan bastante como en derecho se requiere o que sea necesario, a favor de don Inocencio Ferrero Savandira, vecino del Departamento de Bobinas, Orense, por haber fallecido su anterior apoderado don Beltrán Surau el diez y ocho de Julio último, para que reclame, cobre y perciba de la Sucesión General de la Señora y clases Nativas o de la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, lo haberes tanto atrasados, como por devengar que le corresponden como pensionista del Montepío Ullelita, practicando al efecto, liquidaciones y ajustes, exponiendo o impugnando los, fijando los alcances definitivos y otorgando y firmando de lo que permitiese y a favor de la persona, funcionario u oficina que verificase el pago, los recibos, nominas, nominuelas y demás documentos que se le exigan. Tambien le faculto para en el caso de que habla haya sido dado de baja en su nombramiento, promover el expediente de rehabilitación ante los letrados, oficiales jurados y tribunales practicando cuantas diligencias se le ofrezcan y presentando escritos, documentos, testigos y demás medios de prueba, producidos tambien

Poder especial
de don Narciso
Lopez a favor
de don Inocencio
Ferrero
Se libro primer
ra copia al
otorgante en
la fecha de la
otorgamiento
Excedido



substituir este poder, uocando substitutos y nombrando otros.
En lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez testigos
mentales Don Jose de Yrigoyen Poncuro y Don Antonio Diaz Fernandez
ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario que en asegu-
ran no tienen impedimento alguno para serlo en este acto. Y
enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo pro-
cedi a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual y
de conocer al otorgante yo el underscripto Vice-Consul de
España doy fe =

Barino Lopez

Antonio Diaz *Jose de Yrigoyen*

Ante mi

Alexandro de Escudero



abrando otros
y a la vez contra
Diaz Fernandez
que me angustia
este acto. Y
en su acuerdo pre
se ratifica el
de la casa y
Consul de

REPÚBLICA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Dny Moisés
muel Dorado
á favor
de Dny Manuel
Maseola

Libro número
copia en la
fecha de un obli
ganiento
Escudero

Número doscientos cuarenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a siete de agosto de mil novecien-
tos ocho, ante mi Don Ricardo, digo Alejandro de Escudero, Vi-
ceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, fun-
ciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece, Don

Poder especial
por Don Manuel
Dorado
a favor
de Don Manuel
Maseda

Manuel Dorado Maseda, mayor de edad, del comercio, vecino
de San Ignacio veintitres en esta ciudad. Manifiesta ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Libro primera
copio en la
fecha de un día
gaurmento.
Escudero

Que confiere ^{poder} especial tan bastante como en derecho se requiera
ó fuere necesario á favor de Don Manuel Maseda Fernan-
des, mayor de edad, propietario, vecino de San Pedro de Berque-
rencia, Ayuntamiento de San Cosme del Zaqueo (Lugo) para que
en nombre y representación del otorgante acepte implémente ó con he-
reficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que puedan
corresponderle por fallecimiento de sus padres Don Carlos Dorado Díaz
y Doña Juana Maseda Fernandez, facultándole para que nombre
peritos, contadores y despartidos, apruebe inventarios, avalúos, lí-
quidaciones y divisiones de bienes, solicite las oportunas declaratorias, pro-
mueva ó continuando los juicios procedentes y sus incidentes, otorgando las
sentencias para su adquisición é inscripción de los bienes que le pertenecan
en el Registro de la Propiedad, tomando posesion é inscribiéndole de todo lo
que se le adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas

diligencias muy precisas. Tambien le faculto para que administre los
bienes que se le adjudiquen, recaudando sus rentas y productos y practi-
cando las demas gestiones de un celoso administrador, mandandolos
por el tiempo, precio y condiciones que estime y derohucie a los
inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, tomando cuenta de
los que tengan obligaciones de rendirlas, por que las contribuciones, cargas,
derechos reales e impuestos, cobrando toda clase de cantidades, sean en meta-
les, frutos, generos y efectos, dando recibos y cuentas de pago. Asi lo dice y obliga
siendo testigos instrumentales y a la vez de consentimiento Don Antonio Diaz y Diaz
y Don Joaquin Gonzalez y Alvaraz, ambos mayores de edad, de
comercio y vecinos de esta Ciudad en la calle de Urros y al-
vos numero trece y San Joaquin veintiseis respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto y ser de vo-
luntad el que se dice y compare. Intercedo todo de un derecho a leer por si este documento por un
acuerdo procedi a la lectura de la misma en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firmo con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y personalidad
referencia a su dictamen, el infrascripto Viceroy de Espana Don Felipe, en su lugar poder vale

Juan de Borja

Antonio Diaz

Joaquin Gonzalez y Alvaraz

Ante mi

Alexandro de Escudero



que adinuente los
oducto y practi
mendauolos
abucie a los
tomando cuenta
tribuciones, cargas
dades, sean en mudo
Alí los diez y obreg
is Diaz y Luis
res de adaf, del
de Urinos y alu
psectivamente
este acto y per el o
si este documento por un
organte y firma con lo
ho ofcum y occudal con
e lincas poder vale



Escudero